

Notas para la historia de la capilla del Santo Cristo de la iglesia mayor de Santa María de la Asunción de Dueñas, y el patronazgo y capellanía del secretario real Alonso Pérez Canterero, hijo ilustre de la villa

Julio Estrada Nérida

1 INTRODUCCIÓN

La capilla del Santo Cristo de la iglesia mayor de Santa María de la Asunción de la villa de Dueñas tiene por sí misma ciertos puntos de interés que merece la pena conocer. Con ello contribuyo al conocimiento de la biografía de un ilustre personaje del siglo XVII, hijo de Dueñas, el secretario real Alonso Pérez Cantarero, muy importante en su época, que aunque desarrolló su vida en la Corte, cerca del rey, lejos de la villa, no dejó de pensar en su pueblo natal, como pone de manifiesto el que escogiera para ser enterrado, él y su familia, esta capilla de la iglesia mayor. En un principio intentó su compra, pero, definitivamente, le fue cedida en atención a los numerosos favores hechos a la villa, propuesta que fue protagonizada en conjunto por las autoridades eclesiásticas y seglares. La circunstancia de que la familia se desligara de Dueñas, ha hecho, a lo largo de los tiempos, que su memoria se haya ido perdiendo, y hoy apenas existe recuerdo para este hombre, que en su momento tanto tuvo que hacer por sus vecinos para ser digno de un honor tan importante como fue el que se le ofreciera la capilla llamada del Santo Cristo, para su enterramiento y de sus familiares. Tampoco se conserva memoria de la obra que realizó en la capilla, donde excavó una bóveda subterránea, o carnero, destinada a conservar sus restos. De esta bóveda ni siquiera se conserva señal visible de donde se situaba la escalera para bajar, seguramente tapada por el piso de madera que actualmente existe; tampoco sabemos si se conserva el hueco o ha sido rellenado en algún momento. Lo que sí se conserva es una excelente reja que cierra la capilla, procedente de taller vizcaíno, pero que tampoco ha sido tenida en cuenta por quienes han hecho la historia de la iglesia ni han estudiado la rejería palentina.

La capilla del Santo Cristo

Hoy bajo la advocación del Santísimo por encontrarse en ella el sagrario, a la derecha de la capilla mayor, en el lado del evangelio, en la iglesia de

Santa María de la Asunción de la villa de Dueñas, se halla situada una capilla absidal, que en su momento formó pareja con otra situada en el lado de la epístola, derruida en el siglo XVIII para la construcción de la sacristía. Posiblemente sea este ábside del evangelio, con ventana abocinada y bóveda de horno, la parte más antigua del edificio.

Su descripción la tomamos de la *Enciclopedia del Románico*¹. La mayor parte del edificio de la iglesia mayor de Dueñas, corresponde a una estética gótica en la que se aprecian una serie de rasgos estructurales y escultóricos deudores de la tradición del primer cuarto del siglo XIII. El tambor absidal del lado del evangelio aparece decorado en el exterior por una serie de canecillos lisos y una única ventana. Su paramento, en el que se observa una cierta disparidad de materiales, se divide horizontalmente en dos cuerpos mediante una sencilla línea de imposta que nace a la altura de los cimacios de los capiteles de la ventana. El interior, cubierto con bóveda de horno, e iluminado por una única ventana abocinada, va precedido de un tramo presbiteral cubierto con bóveda de crucería cuyos gruesos nervios descansan sobre columnas angulares. En la misma entrada de la capilla aparecen dobles columnas gemelas de las que Torres Balbás calificaba como típicas de lo hispano-languedociano. El ventanal es de medio punto y formado por varias arquivoltas de baquetones y escocias que descansan sobre dos pares de columnas muy esbeltas y estilizadas con capiteles decorados con formas bulbosas, incluyendo figuración de arpías y cuadrúpedos.

En esta capilla se veneraba bajo la advocación del Santo Cristo, también llamado Santo Cristo de las Ánimas, y aun se venera, un crucificado de tamaño natural, de estilo gótico del siglo XIII, que actualmente se encuentra en el muro de separación con la capilla mayor. Es testimonio de la devoción que a este Cristo se tenía en la villa de Dueñas, el acuerdo² tomado en su ayuntamiento el 27 de mayo de 1645 para sacarlo en procesión por falta de agua:

* Siglas archivísticas utilizadas: ACP, Archivo de la catedral de Palencia. ADP, Archivo diocesano de Palencia. AGI, Archivo general de Indias, Sevilla. AGS, Archivo general de Simancas. AHN, Archivo histórico nacional, Madrid. AHPA, Archivo histórico provincial de Álava. AHPM, Archivo histórico de protocolos de Madrid. AHPP, Archivo histórico provincial de Palencia. AMD, Archivo municipal de Dueñas. APD, Archivo parroquial de Dueñas. BN, Biblioteca Nacional, Madrid. RAH, Real Academia de la Historia, Madrid. La transcripción de documentos la hacemos conforme a la ortografía actual, a excepción de ciertas palabras y nombres propios en que conservamos la original.

¹ GARCÍA GUINEA, M.A., y alt., *Enciclopedia del Románico en Castilla y León*. Palencia. Volumen II. Fundación Santa María la Real. Centro de Estudios del Románico. Aguilar de Campoo, 2002, pp. 1239-1242.

² AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fol. 193v.

Que atento y grande falta de agua se haga mañana domingo procesión general y se saque en ella al Sancto Christo de la parroquia de esta villa que está en el altar de las ánimas y al bendito san Isidro y se haga su novenario como se acostumbra.

La cofradía de las Benditas Ánimas tenía su sede en esta capilla, aunque en determinado momento quiso asentar en local propio. En 1651 solicita del ayuntamiento la ermita de Santa Olaya para usarla como casa o palacio, y el ayuntamiento así lo concede en acuerdo³ tomado el 29 de diciembre:

Parecieron presentes el licenciado Pedro de Dueñas y Manuel Gutiérrez de la Parra oficiales de la confradía de las benditas ánimas de esta villa y en nombre de ella pidieron a sus mercedes que atento tienen necesidad para dicha confradía de una casa o palacio donde se juntar a sus cabildos y ayuntamientos y teniendo noticia que la ermita que llaman de santolaya que es de esta villa será a propósito para dicho efecto, pidieron a sus mercedes sean servidos de dársele para lo susodicho que en esto la recibirá la dicha confradía y por sus mercedes visto el dicho pedimento usando del derecho que tienen dixerón que daban y dieron la dicha ermita a la dicha confradía de las benditas ánimas para que reparándola por su cuenta y riesgo y a su voluntad pueda usar y use de dicha ermita para sus juntas nombramientos y cabildos como bien visto la fuese, teniendo siempre la dicha ermita el nombre y retablo de santa Olaya, y reservando en sí esta villa como desde ahora reservaba y reservó el patronazgo que tenía en la dicha ermita como le tiene en las demás para poder usar de ella en los actos públicos y procesiones que esta villa hiciere, así lo acordaron, mandaron y firmaron y para resguardo y reserva de la dicha confradía se les dé testimonio con exerci3n (sic) de este acuerdo.

La reja de la capilla

La entrada de la capilla del Santo Cristo se encuentra cerrada totalmente por una reja del tipo llamado reja-puerta, por su funci3n. Este tipo de montaje se repetirá con frecuencia a lo largo del siglo XVII, quedando como característica propia del siglo. Esta reja es la primera vez que se describe, pues no aparece reseñada ni en Gallego⁴, ni en el Inventario⁵, ni en ninguna guía de Dueñas.

Labrada a torno, no se aprecian restos de pintura o dorado pues está totalmente pintada de negro. Tampoco se conserva inscripci3n, escudo heráldi-

³ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fol. 326v.

⁴ GALLEGO DE MIGUEL, A., *Rejería castellana*. Palencia. Publicaciones de la Instituci3n Tello Téllez de Meneses. Excma. Diputaci3n Provincial. Palencia, 1988.

⁵ *Inventario artísti3co de Palencia y su provincia*. Tomo I, Madrid, 1977.

co ni otra manera de identificación del patronazgo de la capilla, aunque es seguro su origen vizcaíno, su datación a finales de los años 50 del siglo XVII y su donante, el secretario Alonso Pérez Cantarero, por los testimonios que aportaremos. Encajada en el vano que cierra y alcanzando una altura total de algo más de 7 metros, y con 4,44 metros de ancho, se estructura en tres cuerpos horizontales de la siguiente forma:

Un cuerpo inferior compuesto de 26 barrotes, 4 de sección cuadrada y el resto circular con 3,5 cm de diámetro, decorados con mazorcas y anillas, dispuestos en tres calles, delimitadas por los barrotes cuadrados: los 16 laterales, 8 en cada flanco, se encuentran fijos sobre un zócalo de piedra de 45 cm de alto, y los 10 restantes se distribuyen por igual en las dos grandes hojas que forman las puertas de la reja; en su parte inferior se da continuidad a los zócalos laterales por medio de otros más altos, 48 cm, de chapa lisa. En las puertas, una gran cerradura.

La parte central está constituida por dos frisos, inferior y superior, de 22 y 20 cm de altura, respectivamente, y otro central, de 112 cm, con igual distribución y número de barrotes que la parte inferior.

Se concluye el cuerpo superior de la reja por un montante en forma de semicírculo, que cierra el medio punto del arco, formado por una serie de 19 balaustres en disposición radial, los cuales salen de un semicírculo central de 70 cm de radio, que se alternan a cierta distancia con 20 barrotes de 58 cm en forma de punta de lanza, que salen desde el semicírculo exterior hacia el centro.

La reja fue colocada después de la muerte de Alonso Pérez Cantarero, según se nos dice en el testamento⁶ que en su nombre hace su mujer el 20 de febrero de 1660 con un poder que para ello tenía:

Ítem fue voluntad de dicho señor que la rexa que mandó hacer para poner en la dicha capilla y está acabada de labrar en la villa de Bilbao se truxese a la dicha villa de Dueñas y se armase y pusiese en la dicha capilla haciéndola barnizar de negro y pintar en el escudo las armas del dicho señor secretario Alonso Pérez Cantarero de que usaba en su sello y que asimismo se pusiese en una de las paredes de la dicha capilla y en la parte que fuere más decente una piedra de la forma que a mí me pareciese para que en ella se escriba la inscreción (sic) que yo ordenase.

Como ya hemos dicho, no se conserva actualmente ni el escudo de las armas, ni la piedra con inscripción, si llegaron a ponerse, a no ser que se encuentren en el interior del carnero al que actualmente no se puede acceder.

⁶ AHPM. Francisco Frechel. T. 7019, fols. 88-103v.

2 APUNTE BIOGRÁFICO DE ALONSO PÉREZ CANTARERO

Alonso Pérez Cantarero nace en Dueñas y es bautizado⁷ el 31 de enero de 1585 por el licenciado Tirso Dorado en la iglesia mayor de Santa María. Fueron padrinos Diego Calderón y Catalina Cantarera, mujer de Diego Lorenzo, todos vecinos de Dueñas.

Padres: Juan Cantarero⁸ e Isabel Pérez, su mujer. Como vemos, se antepone el apellido materno al paterno.

Abuelos paternos: Hernando Cantarero⁹ y doña María de Lerma, naturales de Dueñas.

Abuelos maternos: Hernando Pérez y doña Catalina de Jerez, naturales de Dueñas.

En Dueñas también nacieron sus hermanos:

Catalina, bautizada¹⁰ el 29 de septiembre de 1582, fueron padrinos Diego Lorenzo y Catalina de Jerez, mujer de Hernando Pérez, todos vecinos de Dueñas.

Isabel, bautizada¹¹ el 12 de marzo de 1587, fueron padrinos Diego Calderón y Catalina Alonso, vecinos de Dueñas.

María, bautizada¹² el 10 de diciembre de 1588, fueron padrinos Mathías Pérez y María Pérez, mujer de Diego Calderón, vecinos de Dueñas. Casó con Juan López Coronel y Aguren, que falleció el 1º de junio de 1631 en Vallado-

⁷ APD. Libro de bautizados 1579-1590, fol. 292.

⁸ Falleció el 13 de marzo de 1630. Hizo testamento ante Andrés de Villadiego (no localizado); se manda enterrar en la iglesia y nombra por su heredero a Alonso Pérez Cantarero. Testamentarios Juan López Coronel y doña Antonia Cantarero. Se le hizo cabo de año en 2 de diciembre de 1631. APD. Libro de difuntos 1563-1591, fol. 232.

⁹ Otorgó testamento en Dueñas el 8 de enero de 1565 ante Diego Ribera (no localizado), en que dice ser sus hijos Hernando, Sebastián, Juan, Catalina y Juana Cantarero, según consta en el expediente de la concesión del hábito de Santiago a su pariente Pedro Rodrigo de los Herreros y Cantarero (el abuelo de Alonso, Hernando Cantarero, y el bisabuelo de Pedro Rodrigo, Martín Cantarero, eran hermanos); AHN. Órdenes Militares, Santiago, exp. 3915, parcialmente recogido por LARIOS MARTÍN, J., *Nobiliario de Segovia*, CSIC, 1956, T. II, pp. 391-397. Falleció el 9 de enero siguiente, “*hizo honra de hermano mayor añal y otras misas demás de particulares por su hijo el clérigo, e hizo su cabo de año conforme a la honra*”. APD. Libro de difuntos 1563-1591, fol. 6. En diversos documentos los nombres de Hernando o Fernando se usan indistintamente en este caso y en otros.

¹⁰ APD. Libro de bautizados 1579-1590, fol. 239v.

¹¹ APD. Libro de bautizados 1579-1590, fol. 337v.

¹² APD. Libro de bautizados 1579-1590, fol. 396.

lid, en la cárcel, por sus muchas deudas, y allí fue enterrado por no tener dinero para llevarlo a Dueñas¹³.

Juan, bautizado¹⁴ el 17 de diciembre de 1590, fueron padrinos Alonso de Ledesma el mozo y María Pérez, mujer de Andrés Rodríguez. Testigo Hernando de la Pomarada, sacristán de la iglesia.

Juana bautizada¹⁵ el 26 de octubre de 1602, fueron padrinos Alonso Lorenzo y Catalina de Jerez, viuda de Hernando Pérez.

Hubo además otra hermana llamada Antonia de quien no hemos encontrado la partida de bautismo en los libros sacramentales de Dueñas pero a quien siempre se da de esta naturaleza. De ella y su familia hablaremos más tarde, por ser la única de los hermanos que tuvo descendencia; casó con el licenciado Martín García de Salazar y Mendoza, y tuvieron por hijos a María, Alonso e Isabel de Salazar y Cantarero, aunque también aparecen con los apellidos Salazar y Mendoza.

Casó Alonso Pérez Cantarero en primeras nupcias (antes de 1618, no aparece en el libro de matrimonios de la iglesia de Dueñas) con Anastasia Delgadillo, también nacida en Dueñas y bautizada¹⁶ el 31 de diciembre de 1584, hija de Baltasar Delgadillo y de Catalina Delgada su mujer; fueron padrinos Juan de Villarreal, estante en la villa y Ángela Delgada, mujer de Juan Franco, todos vecinos de Dueñas. Parece que no hubo hijos de este matrimonio, al menos supérstites.

Caballero de la Orden de Santiago¹⁷, siendo secretario del rey y del Consejo de Italia en la negociación del reino de Sicilia, en la que ingresa el 8 de noviembre de 1645. El 26 de febrero de 1646 el ayuntamiento de Dueñas da un poder¹⁸ a Francisco de Zurita, procurador de los reales consejos, vecino de Madrid, para reclamar a los caballeros informantes que habían venido a la villa a hacer las pruebas para el hábito, ciertos libros y papeles que se habían llevado a Madrid y no se habían devuelto.

El 20 de noviembre de 1648 Anastasia Delgadillo, da un poder¹⁹ ante Pedro de Escobar, escribano de Madrid, a Alonso Pérez Cantarero, su marido, para hacer testamento:

¹³ APD. Libro de difuntos 1591-1637, fol. 251.

¹⁴ APD. Libro de bautizados 1590-1617, fol. 10v.

¹⁵ APD. Libro de bautizados 1590-1617, fol. 43v.

¹⁶ APD. Libro de bautizados 1579-1590, fol. 291.

¹⁷ AHN. Órdenes Militares. Santiago. Exp. 6363.

¹⁸ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 0107, 1646, fol. 50.

¹⁹ AHPM. Pedro de Escobar. T. 8652, fols. 258-260.

... estando enferma en la cama, al parecer en su juicio y entendimiento natural el que Dios nuestro señor fue servido de darla, y dijo que por estar afligida de su enfermedad entiende no tendrá tiempo para hacer su testamento y disponer sus cosas como conviene, y porque muchas y diversas veces hasta ahora las ha comunicado y comunicará con el dicho señor secretario su marido del cual ha tenido y tiene mucha satisfacción por su cristiandad y buen celo y durante el tiempo de su matrimonio todas las cosas que le ha pedido y encargado las ha hecho con mucha puntualidad y por cuya satisfacción por el presente otorga que le da al dicho señor secretario Alonso Pérez Cantarero su marido todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y en tal caso es necesario para que en su nombre y representando su persona y como la dicha señora otorgante hacer podre haga y ordene su testamento última y postrimera voluntad haciendo mandas y legados y disponiendo de sus bienes en todo y en parte a su elección y voluntad como mejor le pareciere y bien visto le fuere con que usando de las tres cláusulas reservatorias a los que otorgan semejantes poderes no use de ellas por cuanto la dicha señora otorgante desde luego manda que su cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de la villa de Dueñas en la capilla y parte que el dicho señor secretario señalare y en el ínterin que se lleva a enterrar a la dicha iglesia se deposite su cuerpo en el convento iglesia o monasterio que asimismo señalare el dicho señor secretario en esta corte y el funeral de misas y acompañamiento ha de ser también el que dispusiere y ordenare el dicho señor secretario y también se nombre por testamentario in solidum y cumplidor del testamento que ordenare y dispusiere en nombre de la dicha señora otorgante en virtud de este poder, el cual se le da también para que cumpla y ejecute el dicho testamento mandas y legados que en él dispusiere aunque sea pasado el año del albaceazgo porque por éste se le subroga por todo el tiempo que fuere necesario y cumplido y ejecutado el dicho testamento en el remanente que quedare de todos sus bienes derechos y acciones por el mucho amor y voluntad que durante el dicho matrimonio ha tenido y tiene a el dicho señor secretario Alonso Pérez Cantarero su marido y grandes beneficios que de él ha recibido le dejo y instituyo en todos los dichos bienes muebles y raíces derechos y acciones juros y rentas por su universal y legítimo heredero para que los haya y herede con la bendición de Dios nuestro señor y la suya...

Fueron testigos el doctor Felipe de Herrera, Juan del Moral y Oso, Diego de Soria y Balcarze, escribano de S.M., Josephe Ortiz de Guinea y Pedro de Aguirre, todos estantes en la corte.

En virtud de ese poder, el 28 de abril de 1651 Alonso Pérez Cantarero hace testamento²⁰ en nombre de Anastasia Delgadillo, ante el escribano de Madrid Juan de Vallecas Caballero.

²⁰ AHPM. Pedro de Escobar. T. 8652, fols. 256-257.

Primeramente mando que el cuerpo de la dicha señora doña Anastasia mi señora y mujer se deposite en la iglesia parroquial de señor san Pedro de esta villa en el ínterin que dispongo el llevarle a la iglesia mayor de la villa de Dueñas en la forma que se contiene en dicho poder.

Ítem mando se digan por su alma doscientas misas en altares de almas en los conventos y iglesias que yo dispusiere y la limosna se pague de sus bienes.

Ítem mando se den lutos a sus criados y que se paguen de sus bienes.

Ítem mando que los criados de la dicha señora se les dé su salario y ración en el ínterin que se acomodan y cuando se vayan se les dé a cada uno cincuenta reales lo cual de pague de sus bienes.

Ítem mando que a doña Ángela de Tamayo se le den doscientos reales por lo mucho que acudió y asistió a la dicha señora doña Anastasia y el amor que la ha tenido los cuales se paguen de sus bienes.

Ítem mando se den cien reales al teniente cura de la dicha iglesia de san Pedro por lo mucho que acudió a consolar y asistir a la dicha señora los cuales se paguen de sus bienes.

Que por cuanto la dicha señora doña Anastasia mi señora y mujer antes de su fallecimiento había dado orden a Pedro de Aguirre remitiese a Nápoles a doña Catalina Delgadillo su sobrina cien ducados de plata, si no se le ha remitido mando se los remitan en memoria del amor que a la dicha señora ha tenido.

Ítem mando se den cincuenta ducados a don Gerónimo Delgado sobrino de la dicha señora para un luto y se le paguen de sus bienes.

Ítem mando se den cien reales de limosna a pobres vergonzantes y se repartan a mi disposición y voluntad.

Ítem mando se dé un hábito de anafaya pardo a doña María de Urdaria por el amor que ha tenido a dicha señora.

Ítem mando que todos los demás vestidos que han quedado de la dicha señora se repartan entre doña María y doña Isabel de Salazar mis sobrinas las cuales se han de reparar a mi voluntad.

Ítem declaro que después que se haya llevado el cuerpo de la dicha señora a la dicha iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas he de fundar una memoria de misas y su fundación a mi voluntad y disposición.

Y para cumplir y pagar las mandas y legados contenidos en este testamento me nombro por su albacea y testamentario in solidum como por el dicho poder se dispone con las prorrogaciones en derecho necesarias.

Y cumplido y pagado este dicho testamento y las mandas y legados en él contenidos, de la remanente que quedase de todos los bienes de la dicha señora doña Anastasia Delgadillo mi señora y mujer así muebles como raíces, juros y rentas y todos los demás que hubiese de haber y le puedan pertenecer por cualquier causa y razón que sea, me nombro por su universal heredero para haberlos y gozarlos porque así fue su voluntad...

Casado en segundas nupcias con Ana Inés de la Fuente en fecha y lugar que desconocemos. No hubo hijos de este matrimonio.

Poder²¹ otorgado en Madrid el 11 de febrero de 1659 por Alonso Pérez Cantarero, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo del rey y su secretario en el de Estado de la parte de Flandes, como marido de doña Ana Inés de la Fuente, a favor de Diego de Ávila, escribano en Granada, para cobrar los réditos correspondientes al año 1658 y los demás que corriesen de los 75.000 mrs de un juro en cada año y renta situado sobre las alcabalas de esa ciudad por privilegio real en cabeza de Pedro de la Fuente Juárez, perteneciente a dicha doña Ana Inés.

Poder²² para cobrar otorgado en Madrid el 11 de octubre de 1659 por Alonso Pérez Cantarero caballero de la Orden de Santiago, del Consejo del rey y su secretario de Estado por sí y por su mujer doña Ana Inés de la Fuente, a favor de Francisco de Alcázar, escribano del rey y vecino de la ciudad de Cuenca, en especial para cobrar del arrendador del servicio ordinario y extraordinario de dicha ciudad los 103.626 mrs que por libramiento de los señores del Consejo de Hacienda de 20 de diciembre de 1652 pertenece y tiene doña Ana Inés de juro y renta cada año en dicho servicio en la tercera finca, y asimismo para que en nombre de Alonso Pérez Cantarero cobre a cualquier persona vecinos o estantes en dicha ciudad todos los mrs que le deban en ella.

Convenio²³ y contrato recíproco otorgado en Madrid el 25 de octubre de 1659 entre Alonso Pérez Cantarero, del Consejo del rey, secretario de Estado “*enfermo en la cama y de algún peligro*” y su mujer doña Ana Inés de la Fuente, sobre los bienes que poseen y que fueron aportados al matrimonio.

Lo primero que todos los bienes muebles, plata labrada, tapicerías, joyas, escrituras, pinturas, ropa blanca y homenaje de casa, dinero y efectos, réditos de juros, censos, salarios como de mercedes y otra cualquier cosas que se estuvieren debiendo al tiempo y cuando el primero falleciere sin reservar cosa alguna de lo que fuere hacienda m--- haya de quedar y quede para el que sobreviviere enteramente y para que pueda disponer de todo ello libremente como de hacienda suya propia excepto aquellas alhajas que el que primero falleciere quisiere disponer de ellas en su testamento que lo haya de poder hacer y disponer como le pareciere.

Que respecto de lo arriba dicho no se ha de necesitar el que sobreviviere de hacer inventario de los bienes muebles que quedasen por fin y muerte del primero que falleciere ni dar cuenta de ellos ni se le pueda pedir ni tomar por ninguna persona a título de heredero ni en otra forma, porque el uno al otro queda reservado de hacerlo y ninguna justicia se pueda entrometer en ello.

²¹ AHPM. Francisco Frechel. T. 7017, fols. 56 r. y v.

²² AHPM. Francisco Frechel. T. 7017, fols. 245 r. y v.

²³ AHPM. Francisco Frechel. T. 7017, fols. 259-262.

Que el que sobreviviere ha de cumplir el testamento que dejase ordenado el que primero falleciere por lo que toca a las misas entierro y funeral y honras y novenario lutos de criados mandas y legados y pagar los salarios que se les debiere. Que demás de lo contenido en el capítulo de arriba ha de pagar el que de los dos sobreviviere todas las deudas que se hubieren contraído constante el matrimonio así de la labor y fábrica de las casas principales y accesorias que han comprado constante el matrimonio y las han labrado y fabricado la mayor parte de ellas como otras cualesquier como se han contraído constante el matrimonio de ambos y los réditos de los censos que están fundados sobre las dichas casas. Y esto se ha de hacer luego que el uno fallezca si hubiere dinero de contado, y si no de lo primero que cayere sobre que se ha de poner todo cuidado y diligencia para el descargo de la conciencia de ambos.

Que aunque del tiempo antecedente a el dicho matrimonio no tienen noticia de que se deban algunas deudas todavía si saliere alguna se han de pagar de los demás bienes que a cada uno le quedan que de las casas principales y accesorias en que viven que son adquiridas constante el matrimonio y todos los demás juros y censos e bienes raíces que se han adquirido y se adquirieren constante el matrimonio haya de gozar y goce del usufructo de todo ello el que de los dos sobreviviere por todos los días de su vida para que con más comodidad y decencia se sustente y conserve el lustre y autoridad de su persona.

Que después de los largos días del que sobreviviere se haya de repartir los dichos bienes y raíces entre la disposición y herencia que cada uno dejare o le sucediere por mitad quitando las cargas que de presente tienen.

Que todos los demás bienes raíces como son casas juros y censos y demás bienes raíces que cada uno trajo al matrimonio hayan de quedar y quedan para cada parte los suyos y para que pueda disponer de ellos a su voluntad y vengan a la herencia que dejare y le hubiere de suceder.

Que la capilla que el dicho señor secretario tiene en la iglesia de la villa de Dueñas y patronato de ella queda asimismo para el dicho señor secretario y a su disposición libremente como cosa reservada en que no ha de tener parte la dicha señora doña Ana Inés.

Que por cuanto esta escritura se hace y otorga de conformidad de partes por contrato recíproco y haberse comprometido siempre el uno al otro de cumplirlo así se obligan y a sus herederos de estar y pasar por ello y de no reclamar contra su tenor y forma por testamento última voluntad ni en otra manera en vida ni en muerte...

Del poder²⁴ para testar otorgado por Alonso Pérez Cantarero a favor de su esposa doña Ana Inés de la Fuente, estableciendo las mandas testamentarias, dado en Madrid el 26 de octubre de 1659, son las siguientes cláusulas:

Y quiere y es su voluntad del dicho señor secretario que su cuerpo se lleve cuanto antes se pueda a la capilla que tiene en la santa iglesia de la villa de

²⁴ AHPM. Francisco Frechel. T. 7017, fols. 263-266.

Dueñas y en el íterin se depositará en esta corte en la parte y lugar que pareciere a la dicha doña Ana Inés y que la forma del llevarle y de su entierro funeral y acompañamiento honras y novenario que se hubiere de hacer sea a su disposición y voluntad.

Ítem manda que se digan por su alma y de sus difuntos mil y quinientas misas de alma en las partes y lugares que le pareciere a la dicha doña Ana Inés y si su merced quisiere hacer que se digan más misas también queda a su arbitrio.

Ítem manda que a todos sus criados y criadas se les dé luto conforme a la calidad de cada uno y se les pague los salarios y raciones que se les debiere y demás de ello a las criadas mayores se dará a cada una cien ducados y a las menores a cincuenta y a los criados hará la dicha doña Ana el legado que le pareciere atendiendo a sus servicios

Ítem manda a doña Teresa de Londoño hija de don Fernando Martínez de Londoño y de doña María de Salazar sobrina del dicho señor secretario por el amor que la tiene y por haberla criado en casa el censo que tiene contra el concejo y vecinos de la villa de Munera de tres mil y cien ducados de plata de principal para ayuda a tomar estado de casada o religiosa y en el íterin que le tome ha de gozar de los réditos de él la dicha señora doña Ana Inés, y si muriese sin tomar estado también goce de los dichos réditos por todos los días de su vida y después de ellos venga el principal y réditos a los herederos que dejara nombrados el dicho señor secretario.

Ítem manda que la dicha señora doña Ana Inés para después de sus largos días y de los bienes que la pertenezcan al dicho señor secretario funde una memoria de misas de cuatro mil ducados de principal y doscientos de renta en cada un año que sea patronato real de legos en la capilla que tiene en la iglesia de la dicha villa de Dueñas señalando las misas que le pareciere y con las cargas y obligaciones y gravámenes y declaraciones que bien visto le fuere de que sea patrón perpetuo don Alonso de Salazar caballero de la orden de Santiago sobrino del otorgante y sus herederos y sucesores con preferencia del mayor al menor y el varón a la hembra y después de ellos los que nombrare la dicha doña Ana Inés y los dichos patronos nombren capellán o capellanes para la dicha memoria del linaje del dicho señor secretario de parte de padre y a falta de él nombren a los del linaje de parte de su madre en la misma forma y los dichos cuatro mil ducados se han de emplear en la parte y lugar según y en la forma y manera que le pareciere a la dicha doña Ana Inés y con las prevenciones que convengan para su seguridad que para la fundación de la dicha memoria y todo lo demás a ella tocante y perteneciente y poner todas las declaraciones gravámenes vínculos y firmezas y para todo lo demás contenido en este poder le da amplia facultad en forma sin limitación alguna.

Ítem manda se den a don Joseph Oçio y Mendoza caballero de la orden de Santiago que estuvo casado con doña Isabel de Salazar su sobrina una tapicería de cinco anas de caída de la historia de las amazonas

Ítem declara que si dejase una memoria de algunas mandas y legados y declaraciones se esté y pase por ello.

Ítem declara que las deudas que está debiendo tiene noticia la dicha señora doña Ana Inés la cual hará las declaraciones que convengan para que se les dé satisfacción.

Deja y nombra por sus testamentarios por lo que toca a poner en ejecución y perfección la dicha su capilla que tiene en la villa de Dueñas y lo demás tocante a ella a don Alonso de Salazar, caballero de la Orden de Santiago su sobrino y al licenciado Simón Martínez (sic por Martín) presbítero vecino de la dicha villa de Dueñas y a cada uno in solidum y para todo lo tocante en esta corte y lo demás que se hubiere de ejecutar y cumplir por este poder y el testamento que en virtud de él se hiciera a la dicha doña Ana Inés de la Fuente única y sola sin limitación de tiempo y después de su muerte al reverendísimo padre fray Gaspar de la Fuente de la orden de nuestro padre san Francisco y a don Sebastián Vázquez de Prada oficial segundo de la secretaría de guerra y a don Alonso Sanz de los Herreros escribano de S.M. y a cada uno in solidum y les dure todo el tiempo que ellos vivieren

Y nombra por su heredero de todos sus servicios al dicho don Alonso de Salazar su sobrino y suplica a su majestad Dios le guarde cuán encarecidamente puede con toda humildad y reverencia, se sirva de honrar y hacerle merced conforme a ellos y también le deja por heredero único de todos los bienes y hacienda que el dicho señor secretario tiene en la villa de Dueñas.

Y después de las horas de la dicha señora doña Ana Inés en todos los demás bienes que le pertenezca conforme a la escritura que el dicho señor secretario y la dicha señora doña Ana Inés su mujer de conformidad han otorgado ayer veinte y cinco de este mes ante el presente escribano que quiere y manda se guarde y cumpla como en ella se contiene como si fuera inserta.

Nombra por sus herederos al dicho don Alonso de Salazar y a doña María de Salazar sus sobrinos y a los hijos de la dicha doña Isabel de Salazar también su sobrina difunta mujer que fue del dicho don Joseph Oçio que ha de suceder por la cabeza de su madre haciéndose tres partes iguales, una para el dicho don Alonso y la otra para la dicha doña María y otra para los hijos de la dicha doña Isabel.

Ítem declara que si el dicho don Joseph Oçio intentare pedir alguna cosa a los bienes del dicho señor secretario por razón de la promesa de dote que le hizo cuando se casó con la dicha doña Isabel de Salazar le revoca la manda de la dicha tapicería y también revoca la herencia que lleva hecha a sus hijos y lo uno y otro quede y sea para la dicha señora doña Ana Inés.

Fueron testigos don Jacinto de Quesada, caballero del hábito de Santiago, don Francisco Gracián Berruguete, Pedro de Aguirre, Manuel Viáñez y Tomás de Salazar, estantes en la Corte, y el otorgante no lo pudo firmar “*por tener sangrada la mano derecha*”.

Alonso Pérez Cantarero falleció el 27 de octubre de 1659 y, como hemos visto, se mandó enterrar en su capilla de Dueñas, como así se apunta en

nota marginal en su partida de bautismo; a su muerte era caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su secretario en el Consejo de Estado.

Su cadáver “*puesto en un ataúd cubierto de terciopelo negro*” fue recibido²⁵ el mismo día 27 de octubre de 1659 “en depósito” por el padre fray Bartolomé de Villalba, guardián del convento de San Francisco de Madrid, “*en la bóveda que está detrás del altar mayor*” del convento,

... y se obligó y los demás religiosos del dicho convento que son y fueren de aquí delante de que cada y cuando que por los herederos o testamentarios del dicho señor secretario o parte legítima se le pidieren los guesos del dicho señor secretario los volverán y entregarán luego que se le pida.

Fueron testigos don Luis de Ayanguren (sic por Oyanguren), don Íñigo López de Zárate y Pedro de Guía todos caballeros de la orden de Santiago, secretarios del rey. No nos ha sido posible, de momento, averiguar cuándo sus restos fueron trasladados, junto con los de su mujer Anastasia Delgadillo, a la capilla de Dueñas, aunque ya se encontraban allí en agosto de 1685 según el testamento del maestro Martín García, según más tarde referiremos.

Testamento²⁶ de Alonso Pérez Cantarero

Cumpliendo con la voluntad de Alonso Pérez Cantarero, su viuda Ana Inés de la Fuente, en virtud del poder que para ello tenía, hace y ordena el testamento ante Francisco Frechel, escribano de provincia de la villa de Madrid el 20 de febrero de 1660, siendo testigos Andrés de Nájara, alguacil de la Corte, Antonio Beltrán, escribano de Su Majestad, Juan de Salcedo, don Gaspar Bustamante e Isidro Hernández vecinos y estantes en la Corte.

Sébase como yo doña Ana Inés de la Fuente, viuda de Alonso Pérez Cantarero mi señor y marido caballero de la orden de Santiago del Consejo de Su Majestad y su Secretario de Estado: digo que entre el dicho señor y yo otorgamos una escritura de conformidad por ante el presente escribano otorgó poder para que yo dispusiese su testamento y última voluntad en cuya conformidad que conmigo lo tenía comunicado y dejó señalado sepultura, herederos y testamentario y que después de mis días fundase yo cierta memoria y capellanía de los bienes que le perteneciesen en la iglesia mayor de la villa de Dueñas en la forma que me pareciese como más largamente se contiene y declara en el dicho poder

²⁵ AHPM. Francisco Frechel. T. 7017, fols. 267 r. y v.

²⁶ AHPM. Francisco Frechel. T. 7019, fols. 88-103v.

y escrituras que para que de ellos conste pido al presente escribano aquí los ponga e incorpore y yo lo hice así, que es como sigue.

Y el dicho Alonso Pérez Cantarero fue Dios servido de llevarsele debajo de la disposición del dicho poder y la que yo lo hacer en su virtud y poniéndolo en ejecución usando de la comisión y facultad que por él se me dejó: otorgo que hago y ordeno el dicho testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente fue su voluntad del dicho señor que su cuerpo se depositase en la parte que a mí me pareciese y así se hizo en el convento de San Francisco de esta villa en la bóveda del transparente del altar mayor de la dicha iglesia desde donde quiso fuese llevado cuando se pudiese juntamente con el cuerpo de la señora doña Anastasia Delgadillo su primera mujer que está depositado en la iglesia de San Pedro de esta villa en la capilla de don Francisco de Luxán, a la capilla que el dicho señor tiene en la iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas y que el día que llegasen se diga una misa cantada y todas las demás rezadas que se pudieren en la dicha iglesia mayor en el convento de san Agustín de la dicha villa.

Ítem fue su voluntad que el entierro funeral y novenario se hiciese en la forma que a mí me pareciese y así se hizo con la mayor decencia que se pudo.

Ítem mandó se dijese por su alma y las de sus difuntos mil y quinientas misas las cuales se han dicho ya en diferentes iglesias y conventos de esta villa y muchas más.

Ítem declaro que a don Sebastián Vázquez de Prado se le quedaron debiendo 24.000 reales de vellón, los 22 mil en virtud de una cédula y los 2 mil restantes que había prestado para el gasto de casa, fue su voluntad que yo se los pagase con la mayor brevedad que fuese posible.

Ítem declaro que por orden del dicho pidió el Veedor General Gerónimo de Espinosa 400 reales de plata a don Esteban de Montoya y por no haberlos pagado el dicho don Esteban me dejó encargado que yo los pagase a los testamentarios del dicho veedor y así lo he hecho y entregado al licenciado don Alonso de Aguilar abogado de los Reales Consejos testamentario del dicho veedor Gerónimo de Espinosa.

Declaro que de la labor de la fábrica de las casas principales que compramos estaba por ajustar la cuenta con Thomás Román maestro de ella y conforme al ajustamiento que después se ha hecho parece que se le restaban debiendo treinta y dos mil quinientos y cincuenta reales de vellón, fue voluntad de dicho señor que se le pagasen lo antes que se pudiese.

A los herederos de Pedro de Aguilón de cuenta ajustada de la clavazón, rejas y balcones se quedaron debiendo ocho mil cuatrocientos y cuarenta y dos reales de vellón, quiso dicho señor que se le pagasen con la mayor brevedad que fuese posible.

A Francisco de Dueñas de resto de la obra de cantería se le quedaron debiendo mil y novecientos reales de vellón, los cuales se le han pagado ya.

Declaro que Pedro de Aguirre oficial tercero de la Secretaría de Guerra tuvo a su cargo la libranza y derechos de la dicha secretaria todo el tiempo que fue secretario de ella el dicho señor Alonso Pérez Cantarero y respecto de la satisfacción que tenía de la verdad y puntualidad del dicho Pedro de Aguirre fue su voluntad que se estuviese y pasase por las relaciones que le había entregado del

cargo y data de los derechos y gastos de la dicha secretaría sin que se le pidiese más cuenta de ellos y se le pagase el alcance que conforme a las dichas relaciones pareciese debérsele.

Ítem fue su voluntad de dicho señor demás de los lutos que se han dado a todos los criados y criadas se les diese a las criadas mayores a cien ducados de vellón a cada una y a las menores a cincuenta y a los criados hiciese yo el legado que pareciese y así mando que a doña María López, a doña Juana de Bustamante se le diese a cada una los dichos cien ducados de vellón y a Gabriela de Morales cincuenta ducados y a don Tomás de Salazar y a don Gaspar de Bustamante a cincuenta ducados a cada uno para un vestido por el cuidado y puntualidad con que nos han asistido y que todas las dichas cantidades se pagasen a cada uno lo que le tocare aunque por cualquier accidente dejen de estar en mi casa.

A Juan de León y Serna fue su voluntad se le diese un vestido de los del dicho señor el que yo eligiere encargándome que por los muchos años que ha que me asiste se conserve en mi servicio.

A don Juan Merlo fue su voluntad se le diese el vestido de rizo y espada y la capa de paño y cuatro pinturas de los doctores de la iglesia.

A Francisco de Aguirre fue su voluntad se le diese otro vestido suyo de chamelote, cuatro sillas de baqueta y dos pinturas las que yo eligiere.

Demás de los legados que en el dicho poder suso inserto dejó expresados el dicho señor quiso que a don Sebastián Vázquez de Prado se le diese una fuente de plata de las que hay en casa, la que yo eligiere, en reconocimiento de la amistad y buena correspondencia que con él había tenido.

A don Alonso Sanz de Herreros secretario de Su Majestad mandó se le diesen los libros que hubiese en memoria de la satisfacción y confianza que tubo y hizo de su persona.

Ítem declaro fue la voluntad de dicho señor que a doña Elena María de los Herreros hija del dicho don Alonso y de doña Elena Cantarero se la diese el censo de trescientos ducados de principal que el dicho señor tenía sobre unas casas en la esquina de la calle de santa Polonia de esta villa con lo que se debiese de sus réditos corridos que perteneció a dicho señor Alonso Pérez Cantarero por escritura que en su favor otorgaron Melchor de Espinosa y Castañeda y doña María de Lerma su mujer en catorce de agosto del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro ante Francisco del Barrio escribano, para que la dicha doña Elena María le tenga y goce en propiedad y posesión con todos los réditos corridos y que corrieren adelante hasta su redención.

... (Aquí va incluso lo correspondiente a reja y capellanía, que se copian en sus lugares)...

Ítem declaro por herederos y testamentarios de dicho señor a los que su merced dejó nombrados en el dicho poder suso inserto.

Como consecuencia de esta herencia, el 8 de septiembre de 1660 don Alonso de Salazar Cantarero, vecino de la villa de Madrid, da en Dueñas un

poder²⁷ general al maestro Simón Martín, beneficiado de preste de su iglesia para que *“rija y administre la hacienda que tengo y me toca y pertenece en esta villa arrendándola y cobrando sus frutos y rentas a los días y plazos que pusiere y bien visto le fuere y generalmente le doy este poder para en todos mis pleitos y causas civiles criminales y otras...”*.

El 13 de enero de 1663 el mismo don Alonso de Salazar Cantarero da un poder²⁸ ante el escribano de Madrid Francisco Tejedor de Villelga al maestro Simón Martín, para pedir y cobrar los principales de dos censos al quitar cuyo dueño era Alonso Pérez Cantarero como heredero de doña Anastasia Delgadillo. El poder era para cobrar los dos censos y sus réditos hasta el día de su redención, y dar carta de pago y finiquito, así como para que los pudiera vender antes de su redención, juntos o separados, con sus réditos hasta que se hiciera su venta, y hacer las escrituras. Uno era de 50.000 mrs en reales de a ocho y de a cuatro y 20 mrs en vellón, impuesto contra Catalina Gil, cuyos réditos los pagaba Francisco Cabezón, su hijo y heredero, y el otro de 78.400 mrs de principal en plata impuesto contra María de Alderete y Cáceres, viuda de Francisco de Burgos, cuyos réditos los pagaba Antonio de Burgos.

El 22 de febrero de 1663 se hace la venta²⁹ del primer censo al cabildo eclesiástico y mesa capitular de la iglesia de Dueñas y en su nombre al licenciado Bartolomé de Sigüenza que le entrega los 50.000 mrs de principal a cambio del censo original, siendo a cargo del cabildo el cobrar los réditos que correspondieran desde primero de enero del año en curso en adelante. El censo original que Baltasar Delgadillo dio a Catalina Gil, viuda de Francisco Cabezón, del que era sucesor Francisco Cabezón, su hijo, fue hecho en Dueñas el 1 de febrero de 1616 ante Francisco de Hoyos, escribano, reconocido por Catalina Gil a favor de Alonso Pérez Cantarero el 13 de agosto de 1618 ante Matías de la Parra, escribano, y también reconocido por Francisco Cabezón, su hijo y heredero, a favor de Alonso Pérez Cantarero en Dueñas en 12 de diciembre de 1638 ante Cosme de Valoria, escribano, cuyos reconocimientos, junto con el censo original se entregan al cabildo y a Bartolomé de Sigüenza en su nombre.

El 25 de febrero de 1663 Felipe de Encinas recibe en Dueñas de Simón Martín, en presencia de escribano³⁰, 2.000 reales en monedas de oro, plata y vellón en nombre y de orden de Lázaro de Castellanos, vecino de la villa de Madrid, para entregar en Dueñas a don Alonso de Salazar Cantarero, a vista de la carta de pago.

²⁷ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. 146, 1660, fol. 99.

²⁸ Copia en AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. 146, 1663, fols. 20-22v y 123-124v.

²⁹ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. 146, 1663, fols. 123-134.

³⁰ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. 146, 1663, fol. 67.

El 28 de marzo de 1663 el maestro Simón Martín es requerido por doña Gerónima de Burgos Alderete, vecina de Dueñas, para la quita y redención de la mitad del segundo censo, al que nos hemos referido, que importaba la cantidad de 39.200 mrs de plata, y viéndolo justo se inicia el proceso de redención, pero no se acaba de hacer la escritura³¹, que muestra al final una nota que dice “*no sello ésta por no ser el poder bastante*”. Está la escritura sin acabar, aunque con las firmas de Simón Martín y la del escribano Miguel de Armenta.

3 CARRERA ADMINISTRATIVA

No conocemos qué estudios realizó, ni cómo ni cuándo comenzó su carrera administrativa que le llevaría a alcanzar mediante ascensos graduales y escalonados el alto cargo de secretario del Consejo de Estado, que no disfrutó mucho tiempo, pues falleció apenas unos meses más tarde de su nombramiento, a punto de cumplir los 65 años.

En 28 de julio de 1618 ya se encontraba en Madrid, casado con Anastasia Delgadillo, y se declara vecino de la villa de Dueñas y residente en la villa de Madrid corte de Su Majestad³².

El 2 de junio de 1621 era oficial del escritorio³³ de Francisco Lobo Castriello, secretario de S.M. y del reino de Nápoles.

En Madrid, el 10 de septiembre de 1622, siendo oficial mayor de la Secretaría de Italia, es nombrado albacea y testamentario³⁴ por el pintor Andrés Ruiz.

En 4 de junio de 1625, siendo oficial mayor de la Secretaría de Nápoles, se le envía un poder para cobrar por don Miguel de Baraona, vecino de Dueñas, como después reseñaremos.

Por referencias conocemos un escrito³⁵ de Alonso Pérez Cantarero de fecha 14 de enero de 1626 durante el viaje de Felipe IV a Zaragoza, formando seguramente parte de la misma secretaría, aunque no conocemos en qué calidad.

³¹ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. 146, 1663, fols. 20-23v.

³² AMD. Protocolos. Mathías de la Parra. Sign. 83, 1618, fols. 404-405v.

³³ *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, volumen, 47, p. 519.

³⁴ MARTÍN ORTEGA, A., “Testamentos de pintores” en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología.*, tomo XXXII, Valladolid, 1966, p. 425.

³⁵ GIL PUJOL, X., *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón. 1585-1648*. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona, 1986, pp. 568-569. Mecnografiada en Internet. Da la referencia BN. Manuscritos, 16719 n. 4. En consulta efectuada me informan en la BN que la signatura actual es BN. Mss/18656/30 (4º documento).

Con fecha 29 de junio de 1627 recibe el título de secretario del rey³⁶.

Aparece como secretario del Consejo de Cantabria desde abril de 1639, escasos meses después de la creación de este organismo, hasta la supresión del mismo, durante la primera mitad de 1643³⁷. Este Consejo tuvo su sede en Vitoria y lo formaron la mayor parte del tiempo tres consejeros y un secretario. Precisamente durante este tiempo, el 7 de marzo de 1642, y en la ciudad de Vitoria tienen lugar las capitulaciones entre Dionisio Martínez de Londoño y Alonso Pérez Cantarero, del Consejo de S.M., su secretario y del de Guerra “*que asiste en la dicha ciudad*”, para el matrimonio entre don Fernando Martínez de Londoño y doña María de Salazar y Cantarero, sobrina del secretario, como veremos más adelante.

Nombrado secretario de Sicilia del Consejo de Italia según título otorgado en Madrid el 13 de marzo de 1643³⁸.

Desde la Secretaría de Italia pasa a la Secretaría del Consejo de Guerra con título expedido en Pamplona el 24 de abril de 1646. Lo refrenda Jerónimo de la Torre³⁹. En 1646 la Secretaría de Guerra de la parte de Tierra (que había estado a cargo de Fernando Ruiz de Contreras que pasa a la Secretaría del Despacho Universal) se divide en dos llamadas Tierra-Cataluña y Tierra-Extremadura. Para una se nombra a Alonso Pérez Cantarero, que ya ejercía, y se le da opción a escoger, como más antiguo, entre ellas⁴⁰.

Siendo Secretario de Guerra forma parte el 3 de abril de 1655 de la Junta⁴¹ formada “*para despachar los asuntos a cargo del Capitán General de Artillería de España*”, compuesta por don Miguel de Salamanca, el marqués de

³⁶ AGS. Quitaciones de Corte, leg. 6. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, p. 248, nota 856.

³⁷ MERINO MALILLOS, I., “El Consejo de Cantabria. Negociación con los territorios y administración de los aspectos bélicos en la frontera pirenaica occidental (1638-1643). Primeros apuntes”. Comunicación presentada en la XI Reunión Científica de la F.E.H.M. celebrada en Granada los días 9-11 de junio de 2010, a la que hemos tenido acceso por gentileza de su autor, investigador de la Universidad del País Vasco.

³⁸ AGS. Quitaciones de Corte, leg. 6. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, p. 248, nota 856. Como tal aparece en el “Libro registro de billetes y oficios del 22 de septiembre de 1640 al 11 de noviembre de 1645” entre las fechas de 8 de junio de 1643 y 11 de noviembre de 1645. AGS. Consejo de Italia, Secretarías Provinciales. Lib. 414, fols. 109v-232v.

³⁹ AGS. Quitaciones de Corte, leg. 6. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, p. 561, nota 1970.

⁴⁰ Decreto de Felipe IV, en el que ordena la separación de la Secretaría de Guerra en dos, y nombrando para una de ellas a Alonso Pérez Cantarero, sin fecha. RAH. Colección Luis de Salazar y Castro, N-57, fols. 15-16.

⁴¹ VIGÓN, J., *Historia de la Artillería Española*. CSIC. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1947, T. I, p. 164 y T. III, p. 288.

Almonacid y don Alonso Pérez Cantarero, actuando como secretario don Antonio Frías Estrada, veedor general y contador de la razón general de Artillería. Esta Junta se constituye para asumir interinamente la ausencia del capitán general interino, marqués de Aguilafuente, a su vez sustituto interino del marqués de Leganés, propietario del cargo desde el 7 de octubre de 1626. Así continúa hasta el 13 de marzo de 1658 en que, a propuesta del Consejo de Guerra, Alonso Pérez Cantarero, es nombrado capitán general interino, tras el fallecimiento de don Miguel de Salamanca y no existir ya tampoco el otro miembro de la Junta. Poco le duró el cargo, pues el 22 de marzo del mismo año, se vuelve a formar la Junta “*para ejercer las funciones de capitán general de Artillería*”, compuesta por el marqués de los Balbases, del Consejo de Estado, don Juan de Otáñez, del de Hacienda y don Alonso Pérez Cantarero, secretario del de Guerra, siendo secretario de la Junta don Antonio María Guidobom. En 1659, por salida de Cantarero, le reemplazó en la Junta don Francisco de Galarreta, secretario de Guerra.

Procedente de la Secretaría de Guerra de Tierra, llega a la Secretaría de Estado de la Parte del Norte con fecha 17 de enero de 1659, al fallecimiento de Jerónimo de la Torre, refrendado por Fernando Fonseca Ruiz de Contreras⁴². En el título de secretario de Guerra correspondiente a Gregorio de Tapia, su sucesor, fechado en Madrid el 19 de enero de 1659⁴³, se indica haber quedado vacante esa Secretaría como consecuencia de que Alonso Pérez Cantarero había pasado a desempeñar la Secretaría de Estado de la Parte del Norte. Ocupa esta Secretaría de Estado hasta su fallecimiento unos meses después, el 27 de octubre; le sucede en el cargo don Luis de Oyanguren, caballero de la Orden de Calatrava, secretario de Guerra de la Parte de Mar⁴⁴.

4 SU RELACIÓN CON DUEÑAS

Rastro documental

Partiendo del hecho de que no conocemos la fecha de su salida de Dueñas para iniciar su vida administrativa, son pocos, de momento, los docu-

⁴² AGS. Quitaciones de Corte, leg. 22. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, p. 558, nota 1970.

⁴³ AGS. Quitaciones de Corte, leg. 6. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, p. 248.

⁴⁴ Copia del título en AHN. Estado, libro 349d, fols. 210-212. ESCUDERO, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, II, p. 559, nota 1954. En él se dice: “*Por cuanto por muerte de Alonso Pérez Cantarero, del Orden de Santiago que fue mi Secretario de Estado de la parte del Norte, está vaca aquella Secretaría. Y conviniendo proveerla en persona de calidad, concurriendo... en vos don Luis de Oyanguren, caballero del Orden de Calatrava, mi Secretario de la Guerra parte de Mar...*”.

mentos que podemos aportar sobre las relaciones de Alonso Pérez Cantarero como vecino de la villa. Reseñamos las siguientes noticias que nos proporcionan algunos documentos:

Poder de Alonso Pérez Cantarero, vecino y natural de Dueñas, residente en la corte, fecha en Madrid el 28 de julio de 1618, ante el escribano Francisco del Barrio, a Antonio Maldonado, vecino de la villa de Dueñas para arrendar a Baltasar Delgadillo, su suegro, vecino de Dueñas, una heredad de viña moscatén que poseía en el término de Dueñas al pago que llaman de san Marcos, por tiempo de cuatro años y por el precio que se concertare y otorgar las escrituras. En su virtud, en Dueñas el 3 de septiembre se hace carta de arrendamiento⁴⁵ de dicha viña, de tres aranzadas o tres y media poco más o menos, linde moscatén de herederos de Diego Bravo y viña de Isabel Delgadillo, desde principios de 1618 hasta la cosecha de la vendimia del año 1621 por 376 reales, que se pagan en ese momento.

Poder para cobrar⁴⁶ que otorga en Dueñas el 4 de junio de 1625 don Miguel de Baraona, vecino de Dueñas, a Alonso Pérez Cantarero, residente en la villa de Madrid, Corte de Su Majestad, oficial mayor en la secretaría de Nápoles, especialmente para que en su nombre y representando su persona, pueda cobrar de Francisco Serra y Agustín Centurión, genoveses residentes en Madrid, o de quien por ellos in solidum lo debieran pagar, 20.000 reales en moneda de vellón más los réditos corridos desde 27 de diciembre de 1624 hasta el día de la entrega, los cuales le debían en virtud de una cédula de mayor cuantía que de ellos tenía firmada, que había entregado y puesto en ellos a ganancia, la cual cédula original iba con el poder para la cobranza.

Carta de pago⁴⁷ fecha 20 de enero de 1642 por la que Andrés Ramos y Jerónimo Ortiz de Villadiego, consiliarios de la cofradía de las Benditas Ánimas, y Juan Prieto, su mayordomo de la hacienda, oficiales nombrados para ese año, y Hernando de Burgos y Manuel de la Parra, consiliarios y Martín Racimo, mayordomo, que lo habían sido el de 1641, todos juntos confesaron recibir de Manuel Dávila en nombre de Alonso Pérez Cantarero, 204 reales en monedas de vellón, que valen 6.936 mrs, del principal de un censo perpetuo que la cofradía tenía contra la hacienda que había dejado Juan Cantarero, vecino de la villa, por el que se pagaban en cada año 204 mrs. Dicho importe, más el aportado por la cofradía fue recolocado en otro censo⁴⁸ que toman Alonso Cabeza y

⁴⁵ AMD. Protocolos. Mathías de la Parra. Sign. I.E. 83, 1618, fols. 342-342v y 404-405v.

⁴⁶ AHPP. Protocolos. Luis de Salcedo. Sign. 7993, 1625, s.fol.

⁴⁷ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 105, 1642, fol. 50.

⁴⁸ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 105, 1642, fols. 108v-112v.

Ana de Onecha por un total de 600 reales a razón de 20.000 mrs el millar según la nueva pragmática, por la que se debían pagar 30 reales al año, mitad en san Juan y mitad en Navidad hasta su redención.

Carta de pago⁴⁹ de 1458 reales que se hace a Cristóbal del Caño, maestro alarife, por razón de los reparos que tenía hechos en las casas principales que Alonso Pérez Cantarero tenía en la villa así de manos como materiales que se habían gastado en reparos y aderezos como constaba de once cartas cuentas que tenía entregadas. Confiesa recibirlos por mano de su primo Manuel Dávila estando presente Antonia Pérez Cantarero, viuda del licenciado García de Salazar, que se compromete a pagar la parte que le corresponde. Dueñas 1º de junio de 1642. No sabemos cuáles eran estas casas ni donde estaban situadas; un testigo de las pruebas para la concesión del hábito de Santiago declara que *“conoce y sabe que en esta villa tiene el pretendiente las casas de sus abuelos paterno y materno, cada una de ellas con su escudo de armas, que a no tener la villa asidencia de la notoria calidad de su nobleza no permitiera en lo antiguo el dejárselas poner....”*.

Carta de pago⁵⁰ fecha el 6 de junio de 1643 por la que Francisco Gil de Villodas y Ana Gil de Villodas, viuda de Juan Remolino, y Catalina Gil de Villodas, hermanos, naturales de la villa, reciben de Alonso Pérez Cantarero por mano de Juan Dávila, vecino, 718 reales en moneda de vellón por razón de 500 reales de plata que Cristóbal Gil de Villodas, su hermano, remitió a Alonso Pérez Cantarero para que se los entregase, y se conforman con el cambio.

Arrendamiento⁵¹ que hacen Juan Monxe, yerno de Tovar, y Alonso Carnero, vecinos de Dueñas, a Alonso Pérez Cantarero, y en su nombre su primo Manuel Dávila, de un moscatén y viña a San Marcos y una guindalera a Lavandero, por 8 años y 19 ducados cada año, pagados por san Miguel de septiembre. Dueñas el 15 de octubre de 1646.

Carta de pago y redención⁵² de un censo, fecha el 15 de diciembre de 1646, que hace Alonso Pérez Cantarero, por mano de Manuel Dávila, su primo, por un importe de 28.000 maravedís de plata doble que debía al convento de san Agustín de principal de un censo que tenía contra sus bienes que le tomó y fundó Juan Cantarero, su hermano, según escritura ante Diego de Ledesma de 15 de marzo de 1627.

⁴⁹ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 105, 1642, fol. 172.

⁵⁰ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 107, 1643, fol. 59.

⁵¹ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 107, 1646, fol. 294.

⁵² AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 107, 1646, fol. 175.

Cargos concejiles

La elección de cargos del concejo de Dueñas la realiza el señor de la villa; en este momento lo era el duque de Lerma, don Luis de Sandoval Córdoba y Aragón Padilla y Acuña; recibe la propuesta del concejo, que acepta o no, escogiendo entre los candidatos propuestos. De esta forma Alonso Pérez Cantarero fue elegido para los siguientes cargos concejiles:

Regidor por el estado de los hijosdalgo; nombrado por el señor de la villa para los siguientes años:

- 1644: nombramientos en Lucena el 23 de diciembre de 1643. Toma de posesión de Marcos Viáñez de Roças el día 2 de diciembre de 1644 con poder⁵³ de Alonso Pérez Cantarero dado en Madrid el 13 de mayo de 1644.
- 1647: nombramientos⁵⁴ en Lucena el 31 de diciembre de 1646.
- 1650: propuesto por el concejo el 4 de diciembre de 1649. Nombramientos⁵⁵ en Lucena el 15 de diciembre de 1649.
- 1655: propuesto por el concejo los días 10 de diciembre de 1654 y 12 de febrero y 18 de marzo de 1655, pero no es elegido; nombramientos⁵⁶ en Lucena el 28 de abril.
- 1656: propuesto por el concejo el 9 de enero de 1656, pero no es elegido; nombramientos⁵⁷ en Madrid el 6 de febrero.

Alcalde de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo; nombrado por el ayuntamiento para el año:

- 1645: nombramiento el 14 de enero de 1645; debido al fallecimiento del escribano, que no llegó a documentarlo, se reitera el nombramiento en concejo de 20 de marzo. El día 27 toma posesión⁵⁸ del cargo el alférez Bernardo de Estrada, con poder de Alonso Pérez Cantarero; no se dice fecha ni se copia el poder.

⁵³ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 159 y 180.

⁵⁴ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fol. 223.

⁵⁵ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 282 y 285.

⁵⁶ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 389, 396, 398 y 410. Este nombramiento y el siguiente son hechos por don Luis de Aragón Fernández de Córdoba, duque de Segorbe y de Cardona, padre y legítimo administrador de don Ambrosio de Sandoval Aragón Fernández de Córdoba, Duque de Lerma, etc., señor de la villa de Dueñas.

⁵⁷ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 430 y 437.

⁵⁸ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 189, 192 y 192v.

Sus favores a la villa de Dueñas

Recogemos lo siguiente de los interrogatorios del proceso para la concesión de la capilla.

Al ayuntamiento:

- rebaja de soldados
- quiebras de sisas y otros tributos

Documentalmente, de sus intervenciones en favor de la villa, hasta el momento no disponemos más prueba que el acuerdo⁵⁹ que toma el ayuntamiento el 26 de abril de 1659 para que dos regidores y el procurador del común fueran a la ciudad de Palencia a visitar en nombre de la villa al alcalde mayor y

... estimarle la merced que nos hace de no haber enviado ni envía a ella jueces por intervención del señor secretario Alonso Pérez Cantarero y suplicarle nos quite de aquí a Juan de Sopuerta, juez que está aquí por comisión del señor don Diego Bravo, administrador de la ciudad de Toro y al pleito de Diego Bravo y a cobrar lo que se debe del juro que esta villa tiene sobre el dos por ciento y otras cosas...

A la fábrica de la iglesia:

- colgadura muy lucida para la capilla mayor
- dosel de brocado
- muchas reliquias, bandas y otras alhajas particulares
- muchos jubileos y en particular el de las Cuarenta Horas

Conocemos algunos de estos objetos por encontrarlos reseñados en los diversos inventarios de la iglesia, indicando que fueron donación de Alonso Pérez Cantarero:

Inventario⁶⁰ de 1º de enero de 1659:

- un almaiçal e tafetán doble colorado con puntas de oro que dio el secretario Cantarero

Inventario⁶¹ de 10 de enero de 1666:

- dos casullas, una de brocatel y otra de damasco negro

⁵⁹ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fol. 523.

⁶⁰ APD. Libro Inventario de los bienes y hacienda de la iglesia de la villa de Dueñas 1626-1775. Inventario de 1º de enero de 1659, fols. 34-34v.

⁶¹ APD. Libro Inventario de los bienes y hacienda de la iglesia de la villa de Dueñas 1626-1775. Inventario de 10 de enero de 1666, fols. 35-42.

- dos frontales, uno de brocatel y otro de terciopelo liso, los cuales y las dos casullas antecedentes envió la mujer del secretario Cantarero
 - dos relicarios de san Ildefonso y santa Anastasia con guarnición de bronce del secretario Cantarero
 - una almohadilla de brocatel, unos corporales con su bursa, del secretario Cantarero y un tafetán de cáliz
 - una colgadura de brocatel que dio el secretario Cantarero
 - un doselillo de lana de flores encarnado que dio el secretario Cantarero
- Inventario⁶² de 29 de agosto de 1686:

Frontales:

- otro de brocatel azul y la cenefa de brocatel encarnado muy viejo
- otro de terciopelo negro con galoncillo de oro y cenefa de oro deshilada que éste y el antecedente los dio el secretario don Alonso Pérez Cantarero para el altar de la capilla del Santo Christo donde está enterrado

Relicarios:

- dos relicarios muy buenos el uno con una vitela en el medio de san Alfonso y el otro de santa Anastasia con muchos embutidos y guesos de diferentes santos y piedras de muchas colores, sus columnas de ébano y los mástiles y remates de la parte de arriba de lo mismo y unos redondeles de bronce por la parte de afuera en cabeza y en el pie con sus vidrieras pequeñas y ambos a dos con vidrieras de cristal; los había dado el secretario don Alonso Pérez Cantarero

Colgadura buena:

- la colgadura buena que dio el señor secretario don Alonso Pérez Cantarero que sirve a la capilla mayor y se compone de treinta y nueve anchos de brocateles encarnados y azules haciendo uno de dos medios y con su cenefa del brocatel encarnado con su flocadura de seda azul y encarnado y otro de los anchos contados que no es tan grande como los otros

Inventario⁶³ de 10 de agosto de 1712:

⁶² APD. Libro Inventario de los bienes y hacienda de la iglesia de la villa de Dueñas 1626-1775. Inventario de 29 de agosto de 1686, fols. 51-62v.

⁶³ APD. Libro Inventario de los bienes y hacienda de la iglesia de la villa de Dueñas 1626-1775. Inventario de 10 de agosto de 1712, fols. 63-75v.

- se hace mención de los relicarios y la colgadura (al describir ésta parece que se refiere a dos, pues la parte final la desliga y describe como: más otro lienzo de los anchos contados)
- se relaciona un frontal en el altar del Santo Cristo de damasquillo azul y blanco en su bastidor y marco dorado, aunque no se dice que sea de Alonso Pérez Cantarero

Inventario⁶⁴ de 2 de agosto de 1718:

- se cita el frontal de altar, y se añade que este altar tiene ara, cruz y cortinas, etc.
- en el altar mayor se sitúa otro frontal, que llaman de Cantarero, de catalufa encarnado y azul
- se citan los relicarios
- en la capilla del Santo Cristo hay una lámpara de alquimia y tiene su lazeta
- entre las esquilas se dice que una está en la capilla del Santo Cristo
- se menciona la colgadura

Función de las cuarenta horas.

La adoración eucarística de las Cuarenta Horas tiene su origen durante el siglo XIII en Roma. Esta costumbre, marcada desde sus comienzos por un sentido de expiación por el pecado (cuarenta horas permanece Cristo en el Sepulcro), recibe en Milán durante el siglo XVI un gran impulso a través de San Antonio María Zaccaria (+1539) y posteriormente por San Carlos Borromeo (+1584). En 1592 Clemente VIII fija las normas para su realización, siendo Urbano VIII (+1644) quien extendería esta práctica a toda la Iglesia. Esta devoción pudo nacer de la antigua costumbre de orar ante el Santo Sepulcro desde la tarde del Viernes Santo a la madrugada del domingo de Pascua, un total de cuarenta horas. La indulgencia plenaria está concedida para Dueñas por el papa Urbano VIII con fecha 23 de enero de 1630 y el pergamino original se encuentra en el archivo diocesano de Palencia⁶⁵.

En Palencia el 27 de enero de 1771 por Alonso Serrano Rico, en nombre de don Joseph Cachurro Tigero, vecino de la villa de Dueñas y mayordomo

⁶⁴ APD. Libro Inventario de los bienes y hacienda de la iglesia de la villa de Dueñas 1626-1775. Inventario de 2 de agosto de 1718, fols. 76-94v.

⁶⁵ ADP. Dueñas. Santa María de la Asunción, caja 197, nº 3. En su reverso se reconoce la intermediación de Alonso Pérez Cantarero para su concesión.

de la Cofradía Sacramental, se hace petición⁶⁶ a don Cayetano Francisco de Arriaga y Ribera, corregidor de la ciudad de Palencia, intendente y superior general de la Real Hacienda en ella y su provincia, expone:

Digo que de tiempo inmemorial a esta parte tal que no se da memoria de hombres en contrario (sic) se ha celebrado y celebra en cada un año por dicha cofradía la solemne y plausible función de Cuarenta Horas en los tres precisos días de carnestolendas, lo que ha producido y produce en el pueblo mucha devoción, beneficio espiritual por la copia de concurrentes en tales días al sacramento de penitencia y eucarístico y por la privación que motiva a los vecinos y habitadores de aquella villa a las diversiones que inordinadamente se verifican en semejantes días no siendo menos el favor en la privación de excesos en comidas y bebidas porque hallándose por mañana y tarde en la parrochia Su Magestad expuesto con sermones de la mejor nota y celebrándose en el último día por la tarde procesión solemne sacramental como si fuese el día del Corpus Christi, no se ocupan en más que en devota oración y asistencia, no sólo de los de aquel pueblo si también de otros comarcanos que concurren...

Habiéndose interesado la villa en esta celebración, para su principio y establecimiento en cada año se guardaba la costumbre de que en uno de los días de la Pascua de Natividad se juntaba la justicia y regimiento de la villa en su casa consistorial y expedían recado al mayordomo o antiguo de la cofradía a fin de que tuvieran por bien juntarse los oficiales, y en la tarde de aquel día concurrían dos regidores comisionados del ayuntamiento a la casa del mayordomo que con sus compañeros oficiales de la cofradía les recibe en la forma acostumbrada, donde exponen y suplican a la cofradía tenga por bien y se esfuerce en lo posible en la celebración, lo que ofrece cumplir la cofradía con tal de que la villa concurriera con la limosna acostumbrada, que se reducía “*a costear el fuego de mano en tres noches, adorno del altar y gasto de clarineros*”, que pagaba la villa de sus propios unos 200 reales poco más o menos y 80 reales que percibía de la capellanía destinado para la función, y así se venía haciendo desde tiempo inmemorial, pero este año había mandado la villa recado diciendo que no podía continuar con dicha limosna y gastos por tener cohartadas las facultades por la real instrucción de propios últimamente librada. En consecuencia, se pide en razón de la costumbre inmemorial que se continuara con ella hasta que por el real y supremo consejo de Castilla se acordara otra cosa y que bajo esta reserva se mandara librar el correspondiente despacho contra el corregidor y se acudiera con dichos gastos para la celebración de la próxima función en razón de la costumbre.

⁶⁶ AMD. *Función de Quarenta oras*. Sign. I.E. 45.18.

La respuesta del intendente fechada en Palencia el 27 de enero de 1771 es que por ahora y en el ínterin, el teniente de alcalde mayor no impidiera el que se librasen dichas cantidades, siempre que las partes dieran fianzas para responder por ellas para el caso de no concederse, y que así se cumpliera, pena de 50 ducados. Así se comunica el 29 de enero al alcalde mayor de la villa de Dueñas, quien dijo la obedecía pero, que no le constaba tal petición tal como se relata, sino que se había dado comisión al procurador síndico o a otro capitular para que corriera con los gastos, que de cuentas resultaban ascender todos a 302 reales, que rebajados los 81 que anualmente percibía la villa como patrona del capellán de la capellanía intitulada de los Cantareros, quedaban líquidos para aprontar de propios 221 reales, que estaba pronto a librar por medio del contador a favor del procurador síndico una vez que constara tener dada la fianza mandada.

5 DONACIÓN DE LA CAPILLA DEL SANTO CRISTO A ALONSO PÉREZ CANTARERO

El 23 de mayo de 1643, en Dueñas, Alonso Pérez Cantarero, secretario de Su Majestad en el Consejo de Italia, da un poder⁶⁷ a Manuel Dávila, “mi primo”, vecino de la villa,

para que por mí y en mi nombre y representando mi persona pueda comprar y compre de los señores del cabildo de la iglesia mayor de esta villa y fábrica de ella y de quien con derecho la pueda vender, la capilla del Santo Christo que está en la dicha iglesia linde de la capilla mayor de ella, para que sea mía propia perpetuamente y de mis herederos y sucesores y por el precio o precios de maravedís y otras cosas que con dichos señores se concertare y con las condiciones, cláusulas y declaraciones, penas y posturas que se requieran y les fueren pedidas, haciendo y otorgando en razón de ello las escrituras que convengan por el escribano que en forma obligándome y a mis bienes en ellas de hacer y cumplir y que haré y cumpliré todo aquello que asentare y capitulare con los dichos señores en razón de la compra de la dicha capilla ... y otorgada la dicha escritura en mi nombre pueda tomar y tome la posesión de ella con la solemnidad que se requiera.

Pasados unos años de silencio del asunto, al menos documental, se vuelve a retomar con fuerza con la clara intención de llegar a una solución definitiva. Ahora, son los cabildos eclesiástico y secular los que proponen la donación de la capilla⁶⁸, sin duda estimulados por los poderosos favores recibidos del alto

⁶⁷ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 106, 1643, fols. 225-226. Es ésta la única vez que hemos constatado documentalmente su presencia en Dueñas.

⁶⁸ AMD. Protocolos. Juan Aguado. Sign. I.E. 116, 1659, fols. 80-102v.

dignatario, y así en la villa de Dueñas el 2 de abril de 1658 estando juntos en cabildo en la sacristía de la iglesia mayor el licenciado Jacinto de Arçe, beneficiado más antiguo y cura, el licenciado Bartolomé de Sigüenza, el licenciado Pedro Gutiérrez de Roças, maestrescuela de Hempudia, el licenciado Juan Ros-tros Bravo, arcipreste y cura, el licenciado Francisco Cordón, el licenciado Miguel Coronel, el maestro Simón Martín, el doctor don Sebastián de Aguilera, cura, el licenciado Miguel de Peña, el licenciado Juan de Viáñez y Roças, el licenciado Francisco Navamuel y el licenciado Manuel Ramos, todos beneficiados de dicha iglesia, por el primero de los mencionados se propone

que atendiendo a los beneficios y mercedes que esta iglesia y villa en general y en particular han recibido y esperan recibir del señor don Alonso Pérez Cantarero del hábito de Santiago y del Consejo de Su Majestad y su secretario en el de Guerra, y de la Junta de la Artillería de Hespaña que son dignos de agradecimiento y que sería justo manifestarle y que por el presente no había mayor demostración que ofrecerle graciosa y liberalmente la capilla del Santo Christo sita en esta iglesia para que su señoría se entierre en ella y la adorne como suya propia por haber insinuado tener voluntad de ello y habiendo conferido la proposición y dado cada uno su voto y parecer, acordaron nemine discrepante ofrecer y con efecto ofrecen al dicho señor secretario don Alonso Pérez Cantarero la capilla del Santo Christo que está en esta iglesia graciosa y liberalmente para que su señoría después de los muchos días de su vida cuando Nuestro Señor fuere servido de llevarle a la eterna, se entierre en ella y la señora doña Anastasia Delgadillo y la señora doña Ana Ynés de la Fuente, sus mujeres, hijos, herederos y sucesores y la persona o personas que fuere servido ahora y en cualquier tiempo y para que como en cosa suya propia y como patrón de ella, obre todo aquello que fuere de mayor lustre y decencia así para el culto divino como para su persona, poner escudos y armas, letreros, tumbas, rejas, retablos, quitar, poner, alterar o mejorar y hacer en todo como gustare y bien visto le fuere.

Asimismo acordaron que dos capitulares fuesen a dar cuenta de este acuerdo al obispo don Antonio de Estrada Manrique, y le suplicasen le confirmara e interpusiera su autoridad; y deseando saber la voluntad de la villa también determinaron se diera cuenta a los señores Justicia y Regimiento, y para ello fueran dos capitulares y así lo representaran, lo cual se puso en ejecución, y la villa para mostrar la voluntad y estimación que había hecho del acuerdo del cabildo y de haberse dado parte de él, fueron al cabildo en su nombre donde estaban juntos todos los beneficiados arriba referidos y don Alonso de Parada Henestrosa, corregidor, Andrés de Estrada, regidor del estado de los hijosdalgo, y Paulo Mathías, del estado de los hombres buenos, y representaron cuan agra-

decida estaba la villa de la resolución que el cabildo había tomado en ofrecer y hacer dicha donación y que “*por las muchas obligaciones que le tenían y continuos favores que de su señoría recibían estaban muy gozosos, de que daban muchas gracias*” y que en su Ayuntamiento habían determinado que los regidores Andrés de Estrada y Paulo Mathías acompañasen a los comisarios del cabildo para que juntos ambos estados, eclesiástico y secular, suplicasen al obispo don Antonio de Estrada Manrique, la confirmación de sus acuerdos.

Habiéndose despedido la villa, nombró el cabildo al licenciado Jacinto de Arçe y al maestro Simón Martín, beneficiados de preste, para que juntos con los regidores nombrados, fuesen a suplicar al obispo la confirmación de los acuerdos tomados para que tuvieran valor y firmeza, y ordenaron que el licenciado Miguel Coronel su secretario hiciera copia de los acuerdos, para que juntos con el de la villa se presentasen al obispo y todos los beneficiados lo firmaron de sus nombres.

El acuerdo⁶⁹ tomado por la villa el 8 de abril de 1658, constituida la Justicia y Regimiento por el licenciado don Alonso de Parada Henestrosa, corregidor, y los regidores Andrés de Estrada y Bernardo de Estrada por el estado de los hijosdalgo, y Manuel Gutiérrez de la Parra y Paulo Mathías por el de los hombres buenos, con asistencia de Alonso de Castro, procurador general, es el siguiente:

... que por cuanto el cabildo de los señores eclesiásticos de la dicha villa de la iglesia mayor de ella en su capítulo han hecho un acuerdo en que dicen que atendiendo a los beneficios que esta dicha villa y iglesia han recibido y esperan recibir del señor don Alonso Pérez Cantarero, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su secretario en el de Guerra, y a que es provecho y beneficio de la fábrica de la dicha iglesia y otras razones contenidas en su decreto, nemine discrepante, le han hecho oferta lisa y llanamente de la capilla del Santísimo Christo que está en dicha iglesia al lado del evangelio junto a la capilla mayor para que en ella el dicho señor secretario privativamente pueda usar del derecho y patronazgo haciendo todas las acciones y ejercicios que como tal patrón le toca y pertenece por derecho, siendo para su señoría, herederos y sucesores así de su parte como de la señora doña Anastasia Delgadillo su primera mujer y la señora doña Ana Ynés, que al presente lo es, y para aque-

⁶⁹ Lo escrito en el acuerdo original difiere ligeramente de lo expresado en la copia del expediente, siendo lo más notable que especifica que pueda “*enterrarse privativamente él y sus sucesores, poner escudos de armas, letreros y tumbas y tener plenamente el derecho de sepultarse sin que haya de impedir por poder poner reja en la puerta el uso y entrada de los vecinos de la villa y confradía de las Ánimas... según y cómo hasta aquí lo han tenido y usado*”. AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 490-490v.

llas personas que su señoría dispusiere sin limitación alguna como en el dicho acuerdo se contiene.

En consecuencia,

... se conformaba enteramente con el dicho decreto de los dichos eclesiásticos y quería por lo que como dicho es tocarse o tocar pudiese a esta dicha villa, que el dicho señor secretario posea lisa y llanamente sin reserva alguna por decreto y patronazgo para su señoría, herederos y sucesores así de su padre como de la dicha su mujer pasada y presente y de los que su señoría nombrare para siempre jamás la dicha capilla con todas sus incidencias y dependencias quitando, poniendo o alterando conforme bien visto le fuere, poniendo letreros, escudos, tumbas y haciendo los demás actos que por derecho de patrón le puedan tocar que de aquella manera que mejor podamos, de esa manera se la cedemos y damos esto por la razón que se refiere en dicho decreto del cabildo eclesiástico y por los beneficios que esta villa ha recibido y espera recibir de su señoría y ser tan benemérito de que se le sirva como al presente lo hace esta dicha villa y pedimos del ilustrísimo señor obispo de Palencia para la validación lo autorice y confirme.

Así lo acordaron y firmaron y del acuerdo se hizo certificado por el escribano el 12 de abril siguiente.

El mismo día 8 de abril se vuelve a reunir el cabildo eclesiástico con objeto de aprobar un segundo tratado “*en que conforme a derecho se debe tratar lo conferido en el primero*” y habiéndolo hecho y dado sus votos todos los señores capitulares nemine discrepante

... aprobaron, ratificaron el dicho primer tratado como en él se contiene y a mayor abundamiento de nuevo le hacen donación libre y graciosa de la dicha capilla por derecho de patronazgo para que se entierre su señoría, mujeres pasada y presente, hijos, herederos y sucesores y la persona o personas que fuere servido de nombrar, ponga letreros, escudos y entierros y haga los demás actos de patronazgo que de derecho como a tal le puedan tocar sin limitación alguna, esto por las razones contenidas en el dicho primer tratado que de nuevo reconocemos como cada día lo experimentamos no solo el cabildo eclesiástico sino también el seglar y esperamos cada día mayores, por lo cual suplicamos al ilustrísimo y reverendísimo obispo de Palencia le confirme dando su mandamiento y decreto en forma para su validación...

Tal como estaba previsto, se presenta toda la documentación producida al obispo de la diócesis, quien confirma la donación en los términos en que estaba hecha:

En la ciudad de Palencia a doce días del mes de abril de mil seiscientos y cincuenta y ocho años, su señoría Ilustrísima el señor don Antonio de Estrada Manrique, obispo de dicha ciudad y obispado, del Consejo de Su Majestad, etc. Habiendo visto unos acuerdos hechos por los cabildos eclesiástico y seglar de la villa de Dueñas, de esta diócesis, en que ofrecen al señor don Alonso Pérez Cantarero, caballero del hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su secretario en el de Guerra y de la Junta de la Artillería de España, la capilla que llaman del Santo Christo que está en la iglesia parroquial de dicha villa para que se entierre en ella y lo demás que dichos acuerdos contienen, que fueron hechos en dos y en ocho de abril de este año, dijo que los confirmaba y confirmó y para su valor interponía su autoridad, en la mejor vía y forma que haya lugar y de derecho se requiere y es necesario. Y lo firmó.

Antonio obispo de Palencia ®

Ante mí Juan Fernández de la Vega notario

Unos días más tarde, en la villa de Madrid el 28 de septiembre de 1658 ante el escribano Francisco Frechel y testigos, don Alonso Pérez Cantarero, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y de la Junta que ejerce el cargo de capitán general de la Artillería de España, su secretario de Guerra y de la Junta de Guerra de España, da su poder para la aceptación:

... haciendo la estimación que es justo del favor y merced que en ese resulta (¿) dijo que en la mejor forma que de derecho haya lugar, aceptaba y acepta la dicha donación voluntaria y graciosa para usar de la dicha capilla como de cosa propia, ofreciendo como ofrece en correspondencia de ella cuidar de lo necesario al culto y decencia de la capilla y da todo su poder cumplido en bastante forma a los señores don Pedro Rodríguez Mogrobojo y licenciado Manuel Pérez Campoo capellán del hospital de Santiago de la dicha villa de Dueñas y a cada uno in solidum con cláusula de que le puedan sustituir en quien les pareciere, para que en nombre del dicho señor secretario y representando su persona puedan tomar y tomen la posesión de la dicha capilla y hagan los autos para ello necesarios y los pedimentos y diligencias que se ofrezcan ante cualquier justicias así eclesiásticas como seglares y le tomen por testimonio e instrumento público; y asimismo se le da para que si en razón de lo que va referido se ofreciese y fuere necesario hacer cualesquier escrituras con la parte de los señores beneficiados y cabildo de la iglesia de la dicha villa y con otras personas, las hagan con todas las calidades fuerzas y firmezas y perpetuidades que les parecieren y por bien hubieren, que tenido por los susodichos hechas, desde luego el dicho señor secretario las aprueba y ratifica y se obliga a su cumplimiento, que el poder que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente es necesario se le da con libre y general administración y relevación en forma y con

calidad que por falta de poder no deje de disponer lo que le pareciere en orden a lo referido, porque para todo se le da tan cumplido como convenga.

Vuelto a reunir, como era preceptivo, por tercera vez, el cabildo eclesiástico de la iglesia, y ya obtenida la confirmación del obispo, el día 12 de enero de 1659 ratifica y confirma la donación.

... y deseando perfeccionar este acto en la forma que disponen los sagrados cánones para su validación y perpetuidad por tanto todos juntos nemine discrepante hallándose gustosos que esta villa tenga hijo de tales partes, pues como el Espíritu Santo dice, la sabiduría del Hijo es alegría del Padre, procurando mostrarse agradecidos a los beneficios recibidos por esta iglesia y que esperamos ha de recibir de dicho secretario, en este tercer tratado para que dicha donación tenga aquel valor y seguridad que de derecho puede, en aquella forma que según las leyes mejor haya lugar, ratificamos y aprobamos dichos tratados y de nuevo hacemos donación de dicha capilla del Santo Christo de esta iglesia graciosa y liberalmente para ahora y para siempre jamás y de su patronato.

Este mismo día los beneficiados *“cometieron la agencia y solicitud de esta donación”* al maestro Simón Martín, beneficiado de la iglesia parroquial, a quien nombraron juez de comisión *“para que en su nombre haga las diligencias necesarias”*.

Visto estos tratados con la confirmación y aprobación del obispo *“que fue de este obispado”* y la donación remuneratoria hecha por el cabildo eclesiástico, en que consiente el ayuntamiento de la villa, el provisor del obispado, el 22 de marzo de 1659, pide se haga la información correspondiente mediante el interrogatorio de diferentes testigos:

... quedando todo ello en su fuerza y valor, no obstante que la utilidad es notoria, para más justificación y que conste en todo tiempo, su merced el señor doctor don Sebastián de Castro canónigo doctoral de la santa iglesia de esta ciudad y provisor en sede vacante de este dicho obispado, dijo que se reciba información de la dicha utilidad y para ello los testigos depongan al tenor del acuerdo hecho por el dicho cabildo eclesiástico y del dicho consentimiento dado por la dicha villa; y del estado en que está hoy la dicha capilla y de no tener otro patrón en particular alguno; y para ello se da comisión al licenciado Juan Caballero, capellán mayor del hospital de Santiago de la dicha villa, por no ser alguno del dicho cabildo; y hecha dicha información se traiga para proveer lo que conviniere y en tanto sirva de comisión.

A dicho fin, en Dueñas el 27 de marzo de 1659 Juan Aguado, notario apostólico, vecino de la villa, requiere por su auto al licenciado Juan Caballero, capellán mayor del hospital de Santiago, quien habiéndole visto, oído y entendido le obedece y muestra su asentimiento a cumplir, como juez de comisión, lo que se le mandaba, y para llevarlo a efecto, el mismo día mandó

... que para mayor justificación de la información que se pretende hacer, se notifique y cite al cabildo eclesiástico de los mayordomos eclesiástico y seglar de la fábrica de la iglesia parroquial, y al maestro Simón Martín como persona a quien el cabildo eclesiástico ha cometido el agencia y disposición de esta causa, para que se presente ante su merced dicho señor juez los testigos que han de decir en ella, los cuales han de jurar en presencia del dicho señor juez.

Dicha notificación fue realizada al doctor don Sebastián González de Aguilera, beneficiado de preste y cura en la villa, y a Juan de Olmedo, mayordomos eclesiástico y seglar de la fábrica de la iglesia, y al maestro Simón Martín, beneficiado, por cuya cuenta corría la disposición de la donación de la capilla en nombre del cabildo eclesiástico, al cual se le manda presentar los testigos para la información que se pretendía hacer.

Las informaciones de los testigos, nos dan a conocer diferentes noticias interesantes para conocer las circunstancias de ese momento.

La primera declaración, que copiamos íntegra, para después recoger solo algunos detalles concretos de las siguientes, para no repetir lo ya manifestado, se hace, como las primeras recogidas, en Dueñas el día 27 de marzo de 1659; el maestro Simón Martín parece ante el licenciado Juan Caballero, juez de comisión, y presenta por testigo a Francisco Bonifaz, vecino de la villa, del cual recibe juramento, y habiéndole leído los tratados hechos y el auto de los provisos declara lo siguiente:

Que sabe que en la iglesia mayor de Santa María de esta villa que es única parroquial de ella hay una capilla al lado derecho de la capilla mayor de ella que llaman el Santo Christo la cual dicha capilla sabe y es público y notorio ha sido y es de dicha iglesia sin haber tenido ni tenga patrón ni otra persona que tenga título ni posesión mas que tan solamente la dicha iglesia y como tal señora de dicha capilla los curas y beneficiados han usado para los sacrificios y otras deprecaciones como de cosa propia suya y esto es público y notorio como lleva dicho y así lo ha oído decir a sus antepasados sin haber oído cosa en contrario. Y asimismo dijo sabe como el cabildo eclesiástico de esta villa y el corregidor y regidores de ella en nombre del común así eclesiástico como seglares tienen acordado y de hecho han hecho donación premisa la licencia en derecho nece-

saría al señor don Alonso Pérez Cantarero, caballero del orden de Santiago del consejo de Su Majestad y su Secretario de Guerra que al presente lo es de Estado, de la capilla del Santo Christo, para que pleno jure su señoría de dicho señor secretario use de ella como más bien le convenga y como suya propia la pueda reedificar, adornar y hacer en ella lo que como tal patrón mejor le parezca.

Y asimismo sabe y le parece por indubitable que esta donación que se pretende hacer será muy justa y debida y que de ella se seguirá grande utilidad a la fábrica de dicha iglesia por los beneficios que de su larga mano se esperan recibir y por los que se han experimentado así en dádivas particulares que ha hecho a dicha fábrica en haberla adornado con una colgadura muy lucida para la capilla mayor de dicha iglesia como con un dosel de brocado, muchas reliquias, bandas y otras alhajas particulares para adorno del culto divino, muchos jubileos que ha ganado de Su Santidad para dicha iglesia y en particular el de las Cuarenta Horas con que Dios Nuestro Señor ha sido servido y este lugar ha dado mucha edificación a los pueblos circunvecinos.

Y asimismo le parece será muy útil esta dicha donación al común de esta villa por las mercedes recibidas de Su Majestad que Dios guarde, mediante la persona de su señoría y de sus servicios así en rebaja de soldados, quiebras de sisas y otros tributos con que esta villa se halla tan empeñada que si la intercesión de su señoría no mediara en súplica con Su Majestad fuera fuerza haberse desavvecindado la mayor parte de sus vecinos y se espera por su medio recibir de Su Majestad otros muchos alivios.

Y sabe que en virtud de la licencia que para esta donación dio el ilustrísimo señor don Antonio de Estrada y Manrique que santa gloria haya, obispo que fue de este obispado, con vista de los tratados así de los eclesiásticos como seglares el dicho señor secretario ha hecho en dicha capilla una bodega muy lucida para su entierro enlosando dicha capilla y haciendo gradas en el altar de ella en que ha gastado cantidad considerable.

Y asimismo sabe y es público y notorio en esta villa se está fabricando una reja de mucha costa y muy lucida en Vizcaya para dicha capilla y que por el asiento que tiene hecho con los artífices la han de tener acabada para todo este mes de abril que viene de este año.

Y también ha oído decir y lo tiene por muy cierto, en la villa de Madrid se están haciendo ornamentos de mucha costa para esta iglesia y servicio de dicha capilla todo a costa y devoción de dicho señor secretario y que tiene por cosa cierta según el afecto y devoción que tiene a esta iglesia como hijo de esta patria y bautizado en dicha parroquia la ha de hacer muchas donaciones según su liberalidad y ser tan poderoso y de no hacerse dicha donación no solo se faltaría a la remuneración y agradecimiento de tales beneficios como lleva referido sino es que quedaría esta iglesia y el común de esta villa destituidos de poderle hacer súplica en las ocasiones de ahogos para adelante que tan continuamente se ofrecen y de las esperanzas que se tienen del útil que se ha de seguir a esta iglesia. Esto es la verdad y lo que sabe y se le alcanza para el juramento que lleva hecho en que se afirmó y ratificó pública voz y fama, declaró ser de edad de cuarenta años poco más o menos y lo firmó de su nombre junto con el dicho señor juez.

En el mismo lugar y día se presenta por testigo a Diego de Estrada, vecino de la villa, de 40 años poco más o menos, quien declara:

... sabe y ha visto que en dicha capilla por los meses de octubre y noviembre del año pasado de cincuenta y ocho se hizo en dicha capilla una bóveda muy suntuosa y capaz para los entierros de dicho secretario y sus descendientes y para quien su derecho tenga, lo cual se acabó y perfeccionó enlosando dicha capilla con losas blancas muy curiosas haciendo unas gradas de piedra franca a lo largo para el altar de dicha capilla que solo con dicho adorno con el que se espera ha de tener está muy lucida y para su mayor lucimiento sabe como es público en esta villa y avisos que ha tenido de Madrid como por orden de dicho señor secretario se está fabricando a su costa en Vizcaya una reja muy costosa para la dicha capilla y que además del precio principal en que está concertada ha ofrecido guantes a los maestros para que la den acabada en todo este mes de abril de este presente año.

Y sabe por avisos que ha tenido en la villa de Madrid se están haciendo ornamentos y otras cosas necesarias para el culto divino, adorno de esta iglesia y su capilla.

Y sabe que trata de pulir y adornar dicha capilla como cosa propia de tal patrón y como tan poderoso con que esta iglesia quedará con mucho lucimiento.

En el mismo lugar el día siguiente 28 de marzo, declaran el resto de los testigos; se presenta en primer lugar al licenciado Gerónimo Bonifaz, clérigo presbítero, vecino de la villa, de 46 años poco más o menos:

... sabe que la iglesia mayor de esta villa está alhajada y compuesta con muchas dádivas que la ha dado y en particular una colgadura de mucha estimación y un dosel muy rico con que los días principales del año y particularmente en el jubileo de las Cuarenta Horas se adorna la capilla mayor con mucho lucimiento.

... bóveda de piedra de sillería.

Le sigue Tomás de Escalada, escribano real del número y millones de la villa, de 48 años poco más o menos:

... una bóveda de piedra de sillería muy buena y que ha costado muchos ducados.

... losas muy cuadradas.

... un dosel muy rico para cuando se pone patente Su Majestad.

... el (jubileo) de las Cuarenta Horas que en esta villa se celebra con mucha devoción.

También declara Juan de Peña, vecino de la villa, de edad de 66 años poco más o menos que dice:

... una reja muy costosa... que estará asentada en ella dentro de dos meses.
 ... bienhechor de la iglesia y de los pobres que cada día experimentan muchos favores de su mano.

Por último se presenta por testigo a Alonso Racimo vecino de la villa, de edad de 38 años poco más o menos, quien no aporta nada de particular a lo ya dicho.

El día 29, vistas la declaraciones de los testigos y “*el común sentir del pueblo*” le parece a Juan Caballero, juez de comisión, que el provisor “*podía servirse de mandar dar licencia para que se haga la dicha donación... la cual le parece será muy del servicio de Dios y útil de la iglesia y bien común y particular de los vecinos de esta villa*”. Asimismo mandaba que la información se entregara al maestro Simón Martín, persona por cuya cuenta había corrido la presentación de los testigos, para que la llevara a Palencia y la presentara en el tribunal eclesiástico ante el provisor don Sebastián de Castro para que a su vista “*se provea lo que más sea del servicio de Dios, útil de la iglesia y provecho de esta villa*”.

El primer día de abril de 1659, en Palencia, el licenciado don Juan García Ramírez, deán y canónigo en la santa iglesia catedral de Palencia, provisor y vicario general en ella y su obispado sede vacante, habiendo visto los acuerdos y demás documentación aprueba la donación:

... aprobaba y aprobó la dicha donación y siendo necesario daba y dio licencia en forma para que de nuevo se haga dicha donación de la capilla del Santo Christo supra referida con todas las cláusulas vínculos y firmezas de derecho necesarias así para el dicho don Alonso Pérez Cantarero como para doña Anastasia Delgadillo y doña Ana Inés de la Fuente su primera y segunda mujeres y sus hijos y sucesores y demás llamados por el dicho don Alonso Pérez Cantarero y asimismo para que por sí u otra persona en virtud de su poder pueda tomar y tome posesión de la dicha capilla que para todo ello les daba y dio comisión y licencia en forma.

Unos días más tarde, el 4 de abril, se produce la aceptación de la donación por parte de los apoderados nombrados por Alonso Pérez Cantarero. Eran estos don Pedro Rodríguez Mogrovejo, abogado vecino de la ciudad de Palencia y el licenciado Manuel López Campoo, capellán del hospital de señor Santiago de la villa, quienes en virtud de dicho poder, que pasó y se otorgó en Madrid el 28 de septiembre de 1658 por testimonio de Francisco Frechel, escribano del Rey y de provincia en su casa y corte, dijeron que

... ahora de nuevo en su nombre y de el dicho poder... aceptaban y aceptaron la dicha donación en todo y por todo según y como en ella se contiene y dieron las gracias a los dichos señores curas y beneficiados de la dicha iglesia mayor de Santa María de esta dicha villa y señores justicia y regimiento de ella y mayordomos eclesiástico y seglar, por la honra, beneficio y merced que le ha hecho al dicho señor don Alonso Pérez Cantarero en haberle donado la dicha capilla y prometen en su nombre que adelante el dicho señor tendrá mucha atención a la dicha iglesia y villa de gratificar la dicha merced y beneficio en todo lo que ésta ofrezca como hasta ahora ha hecho...

El día 4 de abril siguiente tiene lugar la toma de posesión de la capilla:

En la dicha villa de Dueñas a los dichos 4 días del mes de abril de 1659 años los dichos señores don Pedro Rodríguez Mogrovejo y Manuel López Campoo, en nombre del señor don Alonso Pérez Cantarero y en virtud de su poder, pidieron a los señores beneficiados de dicha iglesia y al doctor don Sebastián González de Aguilera y a Juan de Olmedo, mayordomos eclesiástico y seglar de su fábrica, les den la posesión de la dicha capilla del Santo Christo y visto por sus mercedes en dicho pedimento ser justo y debido por lo que estaba acordado, dijeron se diese la dicha posesión y en su cumplimiento los dichos doctor don Sebastián González de Aguilera y Juan de Olmedo como mayordomos de la dicha fábrica dieron la posesión real corporal vel quasi de dicha capilla del Santo Christo al señor don Alonso Pérez Cantarero, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su Secretario de Estado y en su nombre a los dichos don Pedro Rodríguez Mogrovejo y al licenciado Manuel López Campoo metiéndoles en ella y en señal de posesión los dichos don Pedro Rodríguez y licenciado Manuel López Campoo se pasaron por dicha capilla y echaron fuera a los que dentro estaban mudando un atril que estaba en el altar y un frontal y bajaron a la bóveda de dicha capilla y de cómo así se la dieron quieta y pacíficamente lo pidieron por testimonio y de su pedimento y del escribano doy fe se les dio, de que fueron testigos Bartolomé Calçada, Lázaro Herrero y Ambrosio de Segovia, vecinos de la dicha villa y lo firmaron los dichos mayordomos de que doy fe.

Para una mayor seguridad de la donación, se pide al corregidor de la villa la “*insinuación*” de la donación para el caso de que hubiera algún impedimento respecto de la cuantía y circunstancias de la misma. Para ello el 6 de abril de 1659 comparecieron ante el licenciado don Alonso de Parada Henestrosa, corregidor de la villa, dichos apoderados, quienes le manifestaron ante notario los hechos y escrituras relativas a la donación de la capilla,

... y por si acaso dicha donación excede y pasa de los quinientos sueldos de oro por tanto nos los susodichos en nombre del dicho señor don Alonso Pérez Can-

tarero y en virtud de su poder que tenemos y está con esta dicha donación para que ella tenga su cumplido valor y efecto, a Vmd. pedimos y suplicamos la haya por insinuada y el dicho señor juez habiendo conocido y entendido de los dichos... como dicha donación la hicieron de su libre y espontanea voluntad y en virtud de las dichas licencias y autos sin ser a ello compelidos ni violentados sino es libre y graciosamente movidos de los beneficios que dicha iglesia y fábrica han recibido y esperan recibir de dicho señor secretario, como por dichos autos más largamente consta; y visto y entendido lo dicho de los dichos mayordomos y de su pedimento, el dicho señor juez hubo dicha donación por insinuada y legítimamente manifestada y a ello interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar de derecho y lo firmó de su nombre y asimismo lo firmaron los susodichos a quien doy fe conozco, siendo testigos Pedro Henestroza, Juan Arquero y Alonso Razimo, vecinos de esta dicha ciudad.

Sobre los términos en que se concede la capilla y el uso que se reserva a la iglesia y vecinos, nos ilustra un documento⁷⁰ de cuatro folios cuyo título es “*Donación que este cabildo con la justicia y regimiento de esta villa de Dueñas como patronos de su fábrica parroquial, hizo al gran caballero don Alonso Pérez Cantarero en atención a los muchos favores que recibieron y esperaban recibir de su benevolencia, de la capilla del Santo Cristo de las Ánimas a do yace su cadáver y los de sus dos mujeres año de 1659*”. En él se recoge que la donación del patronato se hace con la condición siguiente:

... reservamos en nuestro poder, de la iglesia y fábrica de esta dicha villa el uso de la dicha capilla del Santo Cristo para que los señores beneficiados de esta iglesia, sin pedir licencia ni consentimiento alguno al patrón que es o en tiempo fuere, puedan usar de dicha capilla celebrando en ella los divinos oficios, cantando o rezando misas, aniversarios y otras deprecaciones y dar licencia a otros para ello, y así mismo puedan a su voluntad para sus necesidades y devociones públicas o particular, sacar de la dicha capilla el Santo Cristo para hacer procesiones o novenarios, teniéndole fuera de ella el tiempo que les pareciera convenir conforme a las necesidades que se ofrezcan, que con la dicha reservación hacemos la dicha donación... queriendo que en lo demás tenga su fuerza y vigor como en ella y en los demás autos y acuerdos se contiene...

Suponemos que antes de iniciar las obras del carnero, se habrían de desalojar las sepulturas existentes en la capilla y hacer el traslado de los restos. No

⁷⁰ Extracto de documentos de puño y letra de D. Manuel Solís Gil, según reza una declaración final hecha el 28 de enero de 1797, por D. Juan Nájera (sic, por Nájara). Lo publica SALAS, Amado: “Reseña de los documentos históricos inéditos actualmente existentes en los archivos eclesiástico y municipal de la villa de Dueñas (continuación)” en *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, tomo III, 1908, p. 147.

sabemos cuántas pudieran ser, pero tenemos constancia de una de ellas, o al menos así se deduce. El 4 de julio de 1660 el licenciado Bartolomé de Sigüenza, como testamentario de Ana de Velasco y Tomás Cartagena, vecinos de Dueñas, venden⁷¹ una sepultura en medio del cuerpo de la iglesia, linde con sepultura de Juan Casado y de herederos de Roa, por cien reales, libre de cargas, que paga el maestro Simón Martín como administrador de la hacienda que había quedado por fin y muerte del secretario Alonso Pérez Cantarero, por dejar otra de Ana y María Martín, hermanas, viudas, *“por haber dado las sobredichas otra sepultura que tenía en la capilla del Santo Christo”* para el señor secretario.

6 CONSTRUCCIÓN DEL CARNERO DE LA CAPILLA DE ALONSO PÉREZ CANTARERO

Para la construcción del carnero de la capilla, el maestro Simón Martín redacta unas condiciones al objeto de que los maestros canteros hagan sus posturas. Las condiciones fueron las siguientes⁷²:

Condiciones con que mediante Dios se ha de hacer el carnero en la capilla del Santo Cristo sita en la iglesia mayor de esta villa de Dueñas para el señor don Alonso Pérez Cantarero, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad y su Secretario en el de Guerra, en la manera siguiente:

1. Es condición que el maestro o maestros que de dicha obra se cargaren hayan de hacer profundar el rompimiento que se ha de hacer en la capilla arriba contenida con el ancho y alto que le toca conforme arte y si zócalo o cimien-to se hallare para fundar le ha de fundar allí, y si no le ha de hacer a su costa.
2. Es condición que el maestro que ha de hacer la dicha obra ha de cerrar el medio cañón de piedra de modo que queden siete pies de alto desde el medio a la clave, y ha de tener de la parte de abajo dos poyos que levanten dos pies de alto para que en ellos se pongan los ataúdes de los difuntos y estos poyos lo han de hacer alrededor toda.
3. Es condición que ha de quedar el cerramiento del medio cañón al andar del cuerpo principal de la iglesia y las demás colaterales que se siguen.
4. Es condición que se ha de enlosar con las mismas losas que tiene ajustándo-las y asentándolas conforme arte y todas las funcas que se hicieren así de piedra para recibir el medio cañón y el cerramiento del cañón en fustes y poyos se hayan de asentar con cal y arena mezclado y batido conforme arte.
5. Es condición que si alguna de las baldosas de piedra faltaren para acabar de solar la capilla las haya de poner el señor secretario Cantarero; y la tierra que

⁷¹ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. I.E. 146, 1660, fol. 117.

⁷² AMD. Protocolos. Juan Aguado. Sign. I.E. 115, 1658, fols. 211-215v.

se sacare del carnero lo haya de echar fuera el maestro que tomare la dicha obra.

6. Es condición que si en dicha obra conviniere el que se haga otra cosa lo haya de pagar el señor secretario Cantarero sin que llegue a lo que está hecho a tasación, de suerte que en este concierto solo entra el dicho medio cañón y bóveda con los poyos referidos y escalera que para su servicio se ha de hacer a la parte de la entrada de la capilla todo de piedra de sillería.
7. Es condición que el maestro que se cargare hacer la dicha obra ha de dar fianzas a satisfacción del maestro Simón Martín beneficiado de preste en la iglesia mayor de esta villa.
8. Es condición que la obra se ha de dar acabada a satisfacción del maestro perito en el arte conforme demuestra la traza y ha de poner el maestro todos los peltrechos como son sogas, herradas y todo lo demás necesario.

El primero en hacer postura fue Matheo de la Cotera, vecino de la ciudad de Palencia y maestro de cantería, quien puja por 3.000 reales:

En la villa de Dueñas a quince días del mes de julio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años yo Matheo de la Cotera maestro de cantería vecino de la ciudad Palencia, digo que habiendo visto las condiciones rectoescritas para la fábrica de la bóveda y medio cañón de que en ellas se hace mención habiéndolas visto y entendido la pongo en precio y cuantía de tres mil reales y daré fianzas a satisfacción del maestro Simón Martín, beneficiado de esta villa por cuya cuenta corre dicha obra y esta obra la pongo sin prometido ninguno.

Se admite la puja, y se fija el remate para el 15 de agosto siguiente. Ese día los maestros de cantería Lucas Serrera y Juan de Herrera hacen baja en el precio hasta 2.050 reales con las siguientes condiciones:

En la villa de Dueñas a quince días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años parecieron Lucas Serrera y Juan de Herrera, residentes en la ciudad de Palencia, naturales del lugar de Gaxano de la junta de Qudeo⁷³, y dijeron que ponían la obra con las mismas condiciones al precio y cuantía de dos mil y cincuenta reales con doscientos reales de prometido si le sacaren de ella y quedando nada y que lo daremos acabado a nuestra costa como en las condiciones se refiere para fin de noviembre de este presente año; y los dichos dos mil y cincuenta reales se nos han de entregar por terceras partes, la una luego para comenzar la obra y la otra dentro de un mes, y la tercera después de acabada la obra y dada por buena por maestros peritos en el arte.

⁷³ Gajano, junta de Cudeyo en la merindad de Trasmiera.

En consecuencia unos días más tarde, el 20 de agosto, se hace escritura de obligación y concierto para la realización del carnero de la capilla del secretario Cantarero en la iglesia de Santa María de Dueñas, así como de fianza que por los canteros hace Gerónimo de Burgos, vecino de la villa. En ella, Lucas Serrera y Juan de Herrera, maestros de cantería, estantes en la villa de Dueñas, ambos a dos juntos y de mancomún dicen

... que conforme a las condiciones que aquí las damos por repetidas, que por su prolijidad no van aquí insertas ni incorporadas, nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber de dar acabado el carnero que se ha de hacer conforme a las condiciones en la capilla del Santo Cristo que está sita en la iglesia mayor de esta dicha villa para el señor secretario Alonso Pérez Cantarero dentro de todo el corriente año de cincuenta y ocho como en dichas condiciones se hace mención por que se nos dé dos mil y cincuenta reales en esta manera por tercias partes: la una parte luego para comenzar la obra y la otra dentro de un mes que la haya comenzado y la tercera después de acabada la dicha obra dada por buena por maestros peritos en el arte en que por lo que declarare puesto por parte del maestro Simón Martín en nombre del señor secretario Alonso Pérez Cantarero estaremos y pasaremos por ella con el menoscabo que conforme arte estuviere; y por no parecer la entrega de presente de los dichos dos mil y cincuenta reales renunciamos las leyes de la entrega prueba y paga y las demás del caso en forma; presente a esta escritura Gerónimo de Burgos vecino de esta dicha villa dijo que por parte de Lucas Serrera y Juan de Herrera se le ha pedido salga por poder de los susodichos así de las cantidades declaradas como para el seguro de la dicha obra y carnero que se ha hecho en la capilla de Santo Cristo sito en la iglesia mayor de esta villa para el señor secretario Cantarero y por ser personas conocidas y abonadas peritos en el arte de la cantería y maestros afamados dijo que salía y salió por tal fiador de los dichos sobredichos haciendo como dijo que hacía e hizo de deuda ajena suya propia sin que sea necesario hacer excusa? en los bienes de los principales por los dichos dos mil y cincuenta reales en que se declara en esta escritura con más lo que costare por vista de canteros y maestros de ciencia y conciencia por menor no quedando dicha obra conforme arte que pagará de sus bienes llanamente e sin pleito alguno e nos dé ejecución con costas. Presente el señor maestro Simón Martín beneficiado de preste en la parroquial de esta dicha villa que habiendo visto esta escritura y fianza dada por los dichos Lucas Serrera y Juan de Herrera conforme las condiciones primera y segunda baja y remate hecho de dicha obra la aceptó como en ella se contiene y se obligó y a sus bienes en nombre del señor secretario Alonso Pérez Cantarero de cumplir y pagar los dichos dos mil y cincuenta reales a los tres tercios como se declara habiendo precedido primero y ante todas cosas de declaración de maestro y haberla dado por buena y de toda satisfacción llanamente y sin pleito alguno pena de ejecución con costas y todas partes por lo que a cada uno toca nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber...

Fueron testigos Pedro de la Nestrosa, Juan Arquero y Alonso de Castro vecinos de la villa.

Una vez terminada la obra, el 20 de diciembre de 1658 se nombra maestro perito para su reconocimiento a Francisco Texerina, maestro de obras, vecino de Autillo de Campos:

En la villa de Dueñas a veinte días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mí el escribano y testigos pareció el maestro Simón Martín beneficiado en la iglesia mayor de esta dicha villa y Lucas Serrera y Juan de Herrera residentes en ella y naturales del lugar de Gaxano de la junta de Gudeo personas a quien el dicho maestro Simón Martín dio y ellos se obligaron a hacer una bóveda y carnero para el señor secretario Alonso Pérez Cantarero en la capilla del Santo Cristo que está en la iglesia mayor de esta villa conforme a la escritura y condiciones que los susodichos otorgaron ante mí el veinte de agosto del corriente año; y por cuanto dicha bóveda y carnero se ha acabado y una de las condiciones de dicha escritura fue había de ser vista y reconocida y dada por firme y segura por maestros peritos en el arte, y que si hubiera alguna mejora en dicha obra se habían de satisfacer y pagar a los dichos Lucas y Juan de Herrera para ajustamiento de todo, todos juntos dijeron y nombraron para dicha vista y reconocimiento a Francisco Texerina vecino de la villa de Autillo de Campos maestro de obras, y dijeron pasarían y estarán por lo que el dicho Francisco Texerina declarase dejándolo a su conocimiento y conciencia así lo otorgaron siendo testigos Pedro de la Nestrosa, Juan Conde y el licenciado Alonso de la Cuesta vecinos de la dicha villa...

El reconocimiento se hace el día 23 siguiente; en él el maestro de cantería Francisco Texerina, habiendo aceptado el nombramiento, hecho juramento, y a una señal de cruz, declara que habiendo

... visto la escritura y condiciones otorgada por los susodichos para la obra y habiendo visto la dicha bóveda y obra contenida en la escritura dijo y declaró que está firme y segura y obrada conforme arte, y que los dichos Juan de Herrera y Lucas de Serrera han cumplido con las calidades y condiciones que contiene la escritura. Y asimismo debajo del dicho juramento declaró haber en la obra de mejoras de un nincho (sic) en la cabecera y trasera de dicho carnero y el solar de arriba y el romper unas gradas que están en el altar que aunque se obligaron a enlosar dicha capilla había de correr por cuenta del señor secretario Cantarero la piedra que faltase para ello y por cuanto estoy informado de lo que faltó tanteándolo y tasándolo todo conforme a su conciencia y lo que dice lo da a entender halló que además de la obra que debieron de hacer según y por la cantidad que dice dicha escritura, se les deben dar de las mejoras que en dicha obra hay ochocientos reales y así lo declaró por el juramento que hizo y lo firmó de ser de edad de cuarenta y cuatro años poco más o menos.

La carta de pago⁷⁴ del importe de la obra de la capilla no se emite hasta el 19 de junio de 1661, es decir, tiempo después del fallecimiento de Alonso Pérez Cantarero:

En la villa de Dueñas a diez y nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y un años ante mí el escribano y testigos pareció presente Juan de Serrera vecino de lugar de Gaxano merindad de Trasmiera estante en esta dicha villa maestro de cantería y confesó haber recibido y recibió del señor maestro Simón Martín beneficiado de preste de esta dicha villa tres mil trescientos y veinte y siete reales de vellón por razón de una bóveda que se hizo en la capilla del Santo Cristo sita en la iglesia parroquial de esta dicha villa, la cual dicha capilla es del señor don Alonso Pérez Cantarero, secretario que fue de Su Majestad en su Consejo de Estado, la cual dicha bóveda y mejoras que en ella se hicieron fueron concertados, tasados y apreciados en dos mil ochocientos y cincuenta reales de los cuales los ochocientos fueron de las mejoras que hubo en dicha obra y los cuatrocientos y setenta y siete restantes fueron por razón de unos pedestranes (sic) de piedra que labró el dicho Juan de Herrera para el fundamento de la reja que se ha de poner en dicha capilla y un zócalo de piedra en que se funda el dicho pedestral y unos pedazos de enlosamiento que por ocasión de dicha capilla se hicieron en dicha iglesia y así mismo un contraciimiento que se hizo para defensa de las aguas en las casas y bodega de dicho señor secretario por la parte de las casas de Manuel Dávila como todo consta de las escrituras, posturas y declaraciones que quedan en mi oficio a que me refiero y como contento y pagado de los dichos tres mil trescientos y veinte y siete reales que he recibido del dicho señor maestro Simón Martín le da y otorga carta de pago en bastante forma ... así lo otorgó ante el presente escribano público y testigos que lo fueron Joseph de Quebedo, Mathías de la Parra y Juan Santos vecinos de la dicha villa...

7 SUCESIÓN DEL VÍNCULO Y PATRONAZGO

Como ya hemos dicho, Alonso Pérez Cantarero, no tuvo hijos de sus dos matrimonios. Sí sobrinos, hijos de su hermana Antonia de quien no hemos encontrado la partida de bautismo en los libros sacramentales de Dueñas. Ella se casó con el licenciado Martín García de Salazar y Mendoza, natural de la villa de Cárcamo, hermandad de Lacoymonte, provincia de Álava. Los García de Salazar eran patronos de la capilla mayor de la iglesia parroquial de Santa María de Cárcamo, fundada por un antecesor suyo, en cuya capilla solo se enterraban los Salazar y por lo mismo la llamaban la capilla de los “*salazariegos*”, y en ella no se podían sentar ninguno que no fuera hijodalgo. Según un testigo

⁷⁴ AMD. Protocolos. Juan Aguado. Sign. I.E. 116, 1661, fols. 124-125.

... en la capilla de los Salazares hay un escudo de armas, contiene estrellas en campo rojo que es el escudo de los Salazares, y en medio de dicha capilla un palo travesado y un rótulo en el que se puede leer lo siguiente “Esta obra mandó hacer el honrado y virtuoso señor bachiller Salazar canónigo de Balpuesta beneficiado en esta iglesia acabose la obra...” y lo demás por ser antiguo estaba de suerte que no se pudo leer ni hallamos más razón de dicha capilla ni su fundación.

Hermanos suyos eran Gaspar y Miguel García de Salazar, y María de Salazar, con un hijo, el licenciado Marcos Díez de Olarte beneficiado de la villa de Cárcamo y comisario de la inquisición de Logroño. Fueron sus padres Juan García de Salazar, natural de Cárcamo, y María López de Pinedo, natural del lugar de Artaza de la misma hermandad. Siendo mozo marchó “*a sus pretensiones*” a la corte, donde casó con Antonia Pérez Cantarero y donde murió. Alcalde mayor por S.M. de la ciudad de San Cristóbal de la isla de Tenerife por nombramiento de fecha 10 de octubre de 1618, donde nacieron sus hijos María, Alonso e Isabel Salazar y Cantarero, que también aparecen con los apellidos Salazar y Mendoza, siendo Alonso el sucesor en el vínculo y en el patronazgo de la capilla.

Veamos algunas noticias interesantes de cada uno de ellos:

María de Salazar y Cantarero

Doña María de Salazar y Cantarero, nació “*de paso*” en la ciudad de San Cristóbal de la isla de Tenerife, y bautizada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios el día 21 de diciembre de 1621.

Casó con don Fernando Martínez de Londoño. Para la celebración de este matrimonio se anteceden el poder y capitulaciones matrimoniales siguientes:

En la ciudad de Nájera el día 5 de marzo de 1642 por don Fernando Martínez de Salazar y don Fernando Martínez de Londoño, su hijo mayor, señor de la torre y casa fuerte de la villa de Hormilla y regidor perpetuo de la ciudad de Nájera, vecinos de ella, se da un poder⁷⁵ a don Dionisio Martínez de Londoño, su hijo y hermano, para que en su nombre, según estaba tratado, pudiera concertar y capitular con Alonso Pérez Cantarero, secretario de S.M. y de su real Consejo de Cantabria, que don Fernando Martínez de Londoño se hubiera de desposar, casar y velar con doña María de Salazar y Mendoza, su sobrina,

⁷⁵ AHPA. Protocolos, Juan de Ugarte, 1642, fols. 111-113v.

hija legítima del licenciado Martín García de Salazar y Mendoza y doña Antonia Pérez Cantarero, sus padres, vecinos que fueron del lugar de Cárcamo en el valle de Quartango, “*y por ser señora principal y noble*” ofreciera en arras y dotación la cantidad de maravedís que le pareciere, obligándose ellos por los frutos y rentas de sus mayorazgos, que eran, el de la casa fuerte de la villa de Hormilla en poder de don Fernando de Londoño, fundada por el mariscal Sancho de Londoño⁷⁶, del Consejo de Guerra de S.M. y su guarda mayor de Castilla, y el fundado por don Juan Martínez de Salazar, arcediano que había sido de la iglesia catedral de la ciudad de Plasencia del que era poseedor don Fernando Martínez de Salazar, con la condición que así las arras y dotación como lo demás que el secretario ofreciere y obligare a dar en dote, y se entregare a don Fernando de Londoño, había de estar “*de manifiesto*” para devolver y restituir en caso de que el matrimonio se disolviera por cualquiera de los casos que el derecho disponía, más las costas que se causaren.

Además don Fernando Martínez de Salazar dijo que teniendo efecto el matrimonio, para que su hijo pudiera acudir a las cargas y obligaciones según la calidad de su persona, se obligaba a entregarle, como bienes libres a su entera disposición, los reposteros de sus armas y una cama de damasco carmesí, y como bienes del mayorazgo fundado por don Juan Martínez de Salazar, toda la plata labrada, para que se sirviera de ella y la tuviera en pie sin enajenarla y cien ducados que de renta anual tenía dicho mayorazgo por privilegio real sobre el diez por ciento de las lanas.

Fueron testigos García de Mondragón vecino de Burgos y Pedro Martínez Cortes vecino de Nájera y Thomás Hernáez de la Torre estante en ella. Ante el escribano Juan de Valle escribano de número de la ciudad de Nájera.

Para llevar a efecto dicho compromiso, se reúnen en la ciudad de Vitoria el 7 de marzo de 1642, de una parte don Dionisio Martínez de Londoño, en nombre de don Fernando su padre, de don Fernando su hermano mayor y de don Juan de Rabanera Texada, vecino también de la ciudad de Nájera, inmediato sucesor del mayorazgo que había fundado don Juan Martínez de Salazar, después de los días de dicho don Dionisio, y de la otra parte Alonso Pérez Cantarero, del Consejo de S.M., su secretario y del de Guerra “*que asiste en la dicha ciudad*”, tío legítimo materno de doña María de Salazar y Mendoza, hija legítima del licenciado Martín García de Salazar y Mendoza, vecino que había sido del lugar de Cárcamo de la provincia de Álava, y doña Antonia Pérez Cantare-

⁷⁶ Sobre Sancho de Londoño ver: GARCÍA HERNÁN, Enrique: “Don Sancho de Londoño: perfil biográfico” en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 22, 2004, pp. 61-86.

ro, su mujer, vecina de la villa de Dueñas, concertando las siguientes y capitulaciones matrimoniales⁷⁷:

Por parte de Alonso Pérez Cantarero:

Ofrece aplicar a doña María de Salazar y Mendoza su sobrina toda la hacienda que el licenciado Martín García de Salazar su padre dejó en la provincia de Álava y valle de Quartango y una heredad que doña María de Salazar tenía en la villa de Dueñas por manda que le hizo doña Ana Calderón de la Barca su tía que montaría todo hasta dos mil ducados poco más o menos. Y dado que dicha hacienda del valle de Quartango tocaba a los herederos que dejó el licenciado Martín García de Salazar, que eran doña María y doña Isabel de Salazar y Mendoza y don Alonso García de Salazar, entonces arcipreste de la iglesia mayor de la villa de Dueñas, Alonso Pérez Cantarero prestando caución en forma por doña Antonia Pérez Cantarero, viuda del licenciado Martín García de Salazar, se obligaba a que la susodicha daría satisfacción a doña Isabel y a don Alonso de Salazar de la parte que de estos bienes por razón de la herencia les pudiera tocar, de manera que todos ellos enteramente quedaban para doña María de Salazar. Además Alonso Pérez Cantarero y doña Anastasia Delgadillo, que se hallaba presente, se obligan a dar y pagar 6.000 ducados a Fernando Martínez de Londoño con doña María de Salazar su futura esposa, de ellos 4.000 en dinero de contado para el día en que se efectuase el matrimonio y los otros 2.000 en dos o tres pagas y entretanto que no se les pagasen les acudirían con sus réditos, cada año, a razón del cinco por ciento, empezando a correr desde el día en que se efectuase el matrimonio hasta recibir la totalidad de la cantidad. Por último, ofrece entregar a don Fernando Martínez de Londoño una cédula de Su Majestad en que le hace merced del hábito de una de las tres órdenes militares, entendiendo que cumple con entregar la cédula despachada en forma y que las demás diligencias hasta ponerse el hábito habrían de correr por cuenta de don Fernando, y si después de un mes de efectuado el casamiento no se hubiere cumplido esta promesa les había de pagar en su recompensa 2.000 ducados de plata⁷⁸.

Por parte de don Dionisio Martínez de Londoño:

Aceptó esta escritura y promesa de dote hecha de parte de doña María de Salazar y Mendoza, a quien “*por su honor, partes, nobleça y calidad*” de don Fernando Martínez de Londoño, su hermano, ofrece en arras, donación y pro-

⁷⁷ AHPA. Protocolos, Juan de Ugarte, 1642, fols. 114-117v.

⁷⁸ Consta la concesión del hábito de Santiago a Fernando Martínez de Londoño y de Mújica, natural de Nájera (La Rioja) en 1647. AHN. Órdenes Militares. Santiago. Expedientillos, nº 3016.

ternuncias, aumento de dote y como mejor lugar en derecho hubiera, dos mil ducados en la décima parte de los bienes que al presente tiene y en adelante tuviere, las cuales con la demás dote prometida, aumento y gananciales se devolverían y restituirían a doña María de Salazar en caso de que se disolviera el matrimonio sin hijos o por otro cualquiera de restitución en las mismas especies que los recibiere y los bienes raíces en ellos mismos, con calidad que si durante el matrimonio se vendiese alguna hacienda de esta dote cumpliera don Fernando con pagar el precio en que así se vendiere y el dinero en dinero y por el hábito “*la cantidad con que hoy sirven a su majestad los caballeros a quien hace merced de ellos por razón de servicio*” y por las arras la parte que cupiere en la décima de los bienes de don Fernando Martínez de Londoño que tiene y tuviere adelante, a cuya restitución, satisfacción y paga se obligan don Fernando padre, don Fernando hijo y don Dionisio con la suya y los bienes que heredare de su padre y frutos de los mayorazgos si llegara a poseerlos y todos tres como principales y don Juan de Rabaneda Texada como inmediato sucesor, y todos juntamente de mancomún. Además de lo referido para que don Fernando Martínez de Londoño pudiera acudir a las obligaciones del nuevo estado, además del mayorazgo que poseía, don Fernando Martínez de Salazar su padre y don Dionisio Martínez de Londoño, en virtud del poder, se obliga a que le dará cien ducados de renta cada año para que los empiece desde luego a gozar en el juro que tenía por privilegio de su majestad en el nuevo derecho y diez por ciento de lanas que es del mayorazgo que gozaba don Fernando Martínez de Salazar y más toda la plata labrada que tenía que era del mayorazgo que poseía, unos reposteros con sus armas y una cama de damasco carmesí conforme a lo dispuesto en el poder.

Con lo cual una y otra parte dieron fe y palabra de que se casarían y velarían en la forma referida luego que fueran dadas proclamas y prometieron tendría efecto el matrimonio dentro de dos meses de la fecha, pena de dos mil ducados que la parte rebelde había de pagar a la obediente. Fue otorgado en Vitoria ante el escribano Juan de Ugarte siendo testigos don Christóbal de Benavente y Benavides, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Guerra de Su Majestad, don Diego de Arriano, caballero de la misma orden, del Consejo de Justicia y presidente de la Real Chancillería de Valladolid, don Fernando de la Cerda, caballero de la misma orden, del Consejo de Guerra de su majestad y su gentilhombre de la boca, don Diego de Anaya y Mendoza, caballero de la misma orden y veedor general del ejército de Cantabria y Juan Gómez de Villarroel, capellán de su majestad en la iglesia de Santa Cruz de la ciudad de Nájera.

En Dueñas, el 15 de julio de 1643 don Fernando Martínez de Londoño, otorga carta de pago⁷⁹ en que confiesa haber recibido de Alonso Pérez Cantarero, por mano de Pedro de Ochoa Zuazo, vecino y mercader de la ciudad de Vitoria, 4.000 ducados que valían un millón quinientos mil maravedís en moneda de vellón, por cuenta de la dote que habían ofrecido Alonso Pérez Cantarero y su mujer doña Anastasia Delgadillo, con la señora doña María de Salazar, su sobrina y legítima mujer, como constaba de las escrituras de capitulaciones, de los cuales se dio por contento.

Fruto de este matrimonio fue Teresa de Londoño, que se crió en casa de Alonso Pérez Cantarero según se dice en su poder para testar y a quien la deja un censo de 3.100 ducados de plata de principal para ayuda de tomar estado de casada o religiosa.

María de Salazar y Cantarero enviudó y casó en segundas nupcias con Diego de San Vitores y La Portilla, vecino de Burgos, caballero de la orden de Alcántara⁸⁰ desde 1630.

Alonso de Salazar y Cantarero

Don Alonso de Salazar y Cantarero, nació “*de paso*” en la ciudad de San Cristóbal de la isla de Tenerife, y bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios el día 13 de febrero de 1623.

En fecha que desconocemos, hacia 1634, Alonso García de Salazar y Cantarero, al que así se llama en la documentación referente a este asunto, accede mediante provisión del nuncio al arciprestazgo de la villa de Dueñas, pero habiéndole impetrado por S.S. en este tiempo el doctor Juan Valoria, se compusieron ambos de tal manera que quedó como poseedor legítimo del arciprestazgo Alonso García de Salazar, pero con la obligación de pagar al pretendiente una pensión de 34 ducados cada año. Según manifestaciones de testigos, “*el dicho arciprestazgo no es dignidad en iglesia catedral ni colegial ni requiere servicio ni residencia personal y que valen sus frutos ciertos e inciertos treinta y tres ducados de Cámara que equivalen a sesenta y cuatro ducados de España en cada un año poco más o menos*”. Tenía 14 pilas bautismales, y cada una de ellas pagaba una carga de trigo cada año desde tiempo inmemorial, y no se pagaba nada por tomar las cuentas de las iglesias que estaban en el distrito y jurisdicción del arciprestazgo. La estimación del valor de una carga de trigo era

⁷⁹ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 106, 1643, fol. 380.

⁸⁰ AHN. Órdenes Militares. Alcántara. Exp. 1382.

de 44 reales, aunque podía llegar a 50 reales, por lo que la renta estimada que producía era de 616 hasta 700 reales según dicho valor.

Así se nos confirma en una carta de pago⁸¹ que en Dueñas a 18 de mayo de 1642 da Catalina Valoria, viuda de Pedro Brotador, vecino de Dueñas, en que confiesa haber recibido de Alonso Pérez Cantarero, por mano de Manuel Dávila, 336 reales y medio por razón de la pensión que tenía el doctor don Juan Valoria, su hermano, en cuyo nombre los recibe, sobre el arciprestazgo de la villa que gozaba don Alonso García de Salazar, su sobrino, a razón cada año de 34 ducados, en que entraban 37 reales y medio que se pagaban del subsidio por dicha pensión, de manera que quedaban líquidos cada año los dichos 336 reales y medio, correspondientes al año 1641; y asimismo está satisfecha de todos los mrs de dicha pensión que fueron a cargo de pagar del cura Martín García y Leonardo García su hermano, vicarios que fueron del dicho arciprestazgo por nombramiento de don Alonso García de Salazar, que fueron ocho años antecedentes a razón cada uno de los dichos 336 reales y medio, de que también dio carta de pago.

Al arciprestazgo, no sabemos después de cuanto tiempo, renuncia don Alonso García de Salazar y Cantarero, siendo clérigo de menores órdenes de la diócesis de Toledo, y constando que *“le queda congrua suficiente conforme a la calidad de su persona, no obstante la resignación que hace de este arciprestazgo y que no está ordenado de orden sacro”* porque, según refiere uno de los testigos, *“el susodicho tiene quinientos ducados de renta por Su Majestad en un oficio que ejerce en la dicha villa de Madrid en segundo banco del secretario Cantarero del Consejo de Guerra...”*, y que al licenciado Juan Rostros Bravo, cura y beneficiado en la iglesia parroquial de la villa de Dueñas por resignación de Alonso García de Salazar y Cantarero, a quien se concede por S.S. Inocencio X la *“Bula de provisión y gracia del arciprestazgo de la villa de Dueñas”*, fechada *“Datum Roma apud Sanctam Mariam mayorem anno incarnationis dominice millesimo sexcentesimo quinquagesimo séptimo idus aprilis pontificatus nostri anno sexto”*, que corresponde a la fecha de 7 de abril de 1650, y que le sucede, le queda *“sin embargo de los treinta y cuatro ducados que ha de pagar de pensión en cada un año que está cargada sobre los frutos de dicho arciprestazgo a favor de don Juan de Valoria ... bastante congrua conforme a la calidad de su persona con el dicho beneficio de preste y curado que tiene en la villa de Dueñas”*. Hechas las oportunas consultas se hace auto⁸² el 22 de julio de 1650 por el provisor don Gaspar de Mier Terán y se da a don Juan Valoria *“título provisión y colación y canónica institución por imposición de un bonete*

⁸¹ AMD. Protocolos. Cosme de Valoria y Ballesteros. Sign. I.E. 105, 1642, fols. 154-154v.

⁸² ACP. Provisorato, leg. 124, nº 18531 y leg. 170, nº 27512.

que sobre su cabeza puso y le mandó acudir con frutos y rentas de él y que se le guarden los honores asientos y preeminencias que se han guardado a sus antecesores”.

El 6 de diciembre de 1652 es propuesto como mayordomo de la villa de Dueñas por el estado de los hijosdalgo para el año 1653 y nombrado⁸³ por el señor de la villa en Lucena con fecha 12 de diciembre de 1652.

Fue nombrado⁸⁴ el 14 de enero de 1654 por la villa de Dueñas alcalde de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo para el año 1654. Este mismo año es nombrado⁸⁵ caballero del hábito de Santiago.

Es propuesto los días 10 de diciembre de 1654 y 12 de febrero de 1655 y no incluido en la propuesta de 18 de marzo para mayordomo de la villa de Dueñas por el estado de los hijosdalgo para el año 1655 y por tanto no es incluido en el nombramiento⁸⁶ que se hace en Lucena con fecha 28 de abril de 1655.

Para el conocimiento de la trayectoria vital en estos años, nada mejor que recoger los datos que se incluyen en una “*Relación de los servicios del capitán de caballos don Alonso de Salazar Cantarero, caballero de la orden de Santiago*”⁸⁷, fechada en 1661, en cuyo margen se añade “fue consultado para el gobierno de Nicaragua”, que no sabemos si llega a ocupar.

Consta por fes de oficios y otros papeles ha servido a Su Majestad trece años cinco meses y nueve días en esta forma: los cinco primeros de administrador con título de Su Majestad de los derechos del real sello de la secretaría de Sicilia en el Supremo de Italia. Tres años dos meses y doce días en el ejército de Catalonia, el un año siete meses y doce días de capitán de una de las compañías de infantería del Regimiento de la guardia de Su Majestad, otro año y siete meses de capitán de caballos corazas de una de las compañías del trozo de Rosellón: hasta cinco de febrero de seiscientos y cincuenta y cuatro que quedó reformado en la general que se ejecutó en dicho ejército, y los cinco restantes y últimos de administrador de millones de los partidos de Villalobos y Balderas. El señor don Gregorio de Tapia del consejo de su majestad y su secretario de la Guerra certifica que siendo secretario de Sicilia en el Supremo de Italia tuvo a su cargo el dicho don Alonso de Salazar Cantarero (con título de Su Majestad) la administración y tasa de los derechos del real sello de dicha Secretaría, procediendo en ésta ocupación con mucha satisfacción y dio muy buena cuenta cumpliendo con sus obligaciones.

⁸³ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 351v y 352.

⁸⁴ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fol. 376.

⁸⁵ AHN. Órdenes Militares. Santiago. Exp. 7428.

⁸⁶ AMD. Libro de acuerdos municipales 1637-1667, fols. 389, 396, 398 y 410.

⁸⁷ AGI. Indiferente, 119, N. 24.

El general de la artillería frey don Juan Palabesín y otros cabos del ejército certifican le conocen y han visto servir hallándose en todas las ocasiones que se han ofrecido en su tiempo y en particular siendo capitán de Infantería en el regimiento de la guardia el año de seiscientos y cincuenta en el sitio de Tortosa en todas las que en él se ofrecieron y en el ataque que llevó dicho regimiento contra dicha plaza que pasando el ejército a poner sitio a Barcelona llegando al río Llobregat fue uno de los cuatro capitanes nombrados de su regimiento para la toma de la torre del cabo de dicho río: hallándose en todo el sitio de Barcelona, y siendo capitán de caballos en la restauración del fuerte de Sant Juan de los Reyes que el enemigo había ganado sobre la montaña de Monjuí en que procedió así en esta ocasión como en todas las demás que se han ofrecido con el valor de muy bizarro soldado cumpliendo siempre con sus obligaciones y todos le juzgan merecedor de la merced que S.M. fuere servido hacerle.

El señor don Juan de Austria, marqués de Mortara y condestable de Castilla en cartas para Su Majestad refieren ha servido el dicho don Alonso el tiempo referido con toda aprobación y valor; últimamente en todo el sitio de Barcelona que padeció muchas enfermedades y la del contagio que después de la recuperación de dicha plaza asistió en la frontera, y el marqués añade que el día diez y ocho de agosto de seiscientos y cincuenta y dos que nuestras tropas embistieron con las del enemigo en el baluarte de la marina, cerró el dicho don Alonso con su batallón, siguiéndole con valor hasta dejarle dentro de Barcelona en que el enemigo recibió algún daño y que se halló en el sitio de Girona hasta que se socorrió: que todo lo representan a Su Majestad para que se sirva tener sus méritos y servicios en las ocasiones que hubiere como de su real grandeza debe esperar.

Asimismo consta que en nueve de junio de seiscientos y cincuenta y cinco le nombró Su Majestad por veedor de la fábrica de pólvora de Granada en continuación de sus servicios: no fue a ejercer este puesto por haberle hecho merced al mismo tiempo de administrador de millones de los partidos de Balderas y Villalobos, lo cual ha servido con aprobación del Consejo de Hacienda en sala de millones desde el dicho año de seiscientos y cincuenta y cinco que comenzó la nueva forma (dando muy crecidos valores a la dicha administración) hasta fin de septiembre del año pasado que en conformidad de carta del secretario Andrés de Villarán de veinte y cinco de agosto antecedente, cesó en el ejercicio por haberse arrendado las rentas de León y su provincia para desde principio de abril de dicho año en adelante, y en la misma carta le encarga de orden del consejo pusiese cobro en lo procedido hasta fin de marzo y enviase relación ajustada de los valores y cobranza de ellos, porque con su vista y en atención de lo bien que había obrado en la ocupación referida se diese cuenta a Su Majestad para que le ocupase en los puestos que merece.

Por testimonio de Francisco Frechel escribano de provincia consta que en el testamento (debajo de cuya disposición falleció el secretario Alonso Pérez Cantarero su tío) le dejó por heredero de sus servicios suplicando a su majestad le hiciese merced correspondiente de ellos.

Es copia de la relación que queda en la Secretaría de Guerra de la parte de Cataluña en Madrid a 29 de marzo de 1661. Francisco de Montalegre ®.

El 20 de marzo de 1675, en una carta de pago⁸⁸ que da el maestro Simón Martín, su poderhabiente en Dueñas, consta era corregidor de Ciudad Rodrigo.

Con posterioridad desempeñó como maestro de campo el cargo de corregidor de Zamora hasta el año 1681 en que por su sucesor en el puesto, el también maestro de campo Rodrigo Godínez, se le toma la residencia⁸⁹ así como a sus ministros y oficiales.

No conocemos la fecha ni el lugar de su muerte ni a quien pasó el mayoralazgo de la capilla.

Isabel de Salazar y Cantarero

Isabel de Salazar y Cantarero nació “*de paso*” en la ciudad de San Cristóbal de la isla de Tenerife, y bautizada en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios el día 17 de abril de 1624. Murió antes de 1659 como se constata por el testamento de Alonso Pérez Cantarero.

Casó con Juan José Esteban de Ocio y Mendoza, alférez mayor perpetuo de Santo Domingo de la Calzada y capitán de corazas del Regimiento de las Órdenes. Caballero de Santiago⁹⁰ en 1629. En Santo Domingo todavía se conserva en la calle Mayor la llamada Casa de los Ocio, un edificio barroco construido hacia 1652 por Juan José Esteban de Ocio y Mendoza, en cuya primera planta se encuentra el escudo de los Ocio sobre una cruz de Santiago. Actualmente, es la sede del Instituto de Educación Secundaria “*Camino de Santiago*”.

Fueron hijos de ambos Alonso y Gaspar de Ocio y Salazar (también constan con los apellidos Ocio y Mendoza).

Alonso de Ocio y Salazar, de edad de 11 años, natural de Santo Domingo de la Calzada, expediente⁹¹ para caballero de la orden de Santiago el año 1663. En 1681 se somete a prueba⁹² por la orden de Santiago a María Antonia de Echáuz y La Mota, natural de la ciudad de Calahorra, para contraer matrimonio.

Gaspar de Ocio y Salazar, natural de Santo Domingo de la Calzada, expediente⁹³ para caballero de la orden de Santiago el año 1663. El 2 de septiembre de 1662 en Dueñas, don Gaspar de la Hoz y Mota, caballero de la orden

⁸⁸ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. I.E. 147, 1675, fol. 30.

⁸⁹ AHN. Consejos, 26518, exp. 5.

⁹⁰ AHN. Órdenes Militares. Expedientillos, n° 1468.

⁹¹ AHN. Órdenes Militares. Santiago. Exp. 5840 y Expedientillos n° 3920.

⁹² AHN. Órdenes Militares. Casamiento. Santiago. Apend. 153.

⁹³ AHN. Órdenes Militares. Santiago. Exp. 5841 y Expedientillos n° 3921.

de Santiago y alcalde mayor de la ciudad de Burgos da un poder⁹⁴ a Baltasar de Torrecilla, vecino de la villa de Madrid, para cobrar en el Consejo Real de Órdenes el importe de los 66 días que empleó en pruebas para la concesión del hábito a los hermanos D. Alonso y D. Gaspar de Ocio y Salazar, a razón de 6 ducados de plata cada día.

Casó Juan José Esteban de Ocio y Mendoza en segundo matrimonio con la viuda de Alonso Pérez Cantarero, Ana Inés de la Fuente, que fallece el 2 de octubre de 1675, y en tercer matrimonio con Teresa Ramírez de Haro y Otazo, natural de la villa de Madrid, por lo que se la somete a prueba⁹⁵ por la orden de Santiago en 1683.

8 FUNDACIÓN DE CAPELLANÍA Y SUS INCIDENCIAS

En 20 de febrero de 1660 ante el notario de Madrid Francisco Frechel, la viuda de Alonso Pérez Cantarero, doña Ana Inés de la Fuente, como responsable del testamento que hace con poder de su marido, funda una capellanía⁹⁶ o memoria perpetua con la carga de cuatro misas rezadas cada semana que se habían de cumplir en su capilla, más dos misas cantadas con diácono y subdiácono la una el 27 de octubre y la otra el 28 de noviembre de cada año:

Ítem declaro que fue voluntad de dicho señor fundar para después de mis días y de los bienes que conforme a la dicha escritura suso incorporada le habían de pertenecer, una memoria perpetua de misas que sea patronato real de legos por su alma y de la dicha señora doña Anastasia Delgadillo y por las de sus padres y abuelos y demás personas de obligación de cuatro mil ducados de principal para que las misas se digan en la dicha capilla que tiene en la iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas por el capellán o persona a quien respecto de los llamamientos que adelante irán declarados tocara el decir las y cumplir con las demás obligaciones y gravámenes que se pondrán en conformidad de la voluntad de dicho señor, para lo cual usando de la dicha voluntad ordeno y dispongo la dicha memoria y capellanía perpetua y patronato real de legos en la forma y con las calidades siguientes:

Primeramente los dichos cuatro mil ducados de principal en que el dicho señor mandó fundar la dicha memoria y doscientos ducados de renta en cada un año han de quedar como quedan desde luego consignados y los consigno a censo al quitar, impuestos y cargados sobre la parte de casas que pertenecen al dicho señor en las principales y accesorias que compramos del mayorazgo de don Diego López de Salcedo y hemos fabricado constante el matrimonio cuya renta

⁹⁴ AMD. Protocolos. Miguel de Armenta. Sign. I.E. 146, 1663, fol. 45v.

⁹⁵ AHN. Órdenes Militares. Casamiento. Santiago. Apend. 406.

⁹⁶ AHPM. Francisco Frechel. T. 7019, fols. 88-103v.

ha de comenzar a correr desde otro día como yo fallezca y no antes respecto de que desde entonces se han de comenzar a decir las misas y en virtud de esta escritura sin otro recaudo alguno ha de ser visto quedan fundados a censo sobre la dicha parte de casas principales y accesorias con prohibición expresa y absoluta de la enajenación en el ínterin que no se redimiere y quitare su principal y con obligación precisa de los herederos del dicho señor de pagar los dichos doscientos ducados de renta cada un año desde otro día de mi fallecimiento en dos pagas de seis en seis meses y en cada una la mitad, pena de ejecución y costas de la cobranza, y se declara y es condición expresa que a la paga de los dichos doscientos ducados de renta cada un año han de quedar como quedan obligados los herederos del dicho señor cada uno de por sí y por el todo in solidum de tal manera que el capellán y fábrica puedan cobrar de cualquier de ellos todos los dichos doscientos ducados sin que les baste decir que cumple cada uno con pagar la parte que les tocasse.

Y condición que acudiendo el capellán y fábrica a cobrar los réditos o enviando persona en cualquiera de los plazos que dejaren de pagar habiéndoseles requerido y pasado segundo día sin hacer el pago hayan de pagar a la persona que viniere a la cobranza seiscientos maravedís de salario en cada un día de los que dilataren la paga de venida a esta corte, estada y vuelta y si pagaren dentro de los dichos dos días no han de pagar salario alguno respecto de que el dicho señor no quiso que los capellanes ni fábrica ni será justo fuesen molestados en la cobranza con la detención de ella y para poder enviar a ejecutar a los herederos si llegare el caso desde luego los someto a la jurisdicción de la justicia de la dicha villa de Dueñas, con renunciación de su propio fuero y la ley *sit conbenerid de iurisdictione onium iudicum* y con las cargas y gravámenes referidas han de tener y poseer la parte de las dichas casas que les tocare. Y si por parte del capellán o patrón y fábrica de la dicha iglesia se les pidiere que hagan nueva fundación de censo o reconocimiento a favor de esta memoria y capellanes de ella y fábrica por lo que a cada uno toca la han de hacer y apremiarlos a que la hagan con las cláusulas y firmezas necesarias para su mayor seguridad y validación sin réplica ni excusa alguna; y quier lo hagan, o no, siempre ha de permanecer la dicha obligación contra ellos.

Ítem con condición que si en algún tiempo redimieren los dichos cuatro mil ducados que quedan impuestos sobre la parte de dichas casas ha de ser precisamente todos juntos y en una paga y no en dos ni más partidas sin embargo de la ley del reino que permite que se pueda redimir por mitad la cual desde luego para en cuanto a este censo queda renunciada y la renuncio expresamente y no se han de poder aprovechar de ella los dichos herederos ni otra persona en quien sucediere la dicha parte de casas ni los que en caso de redención toman los dichos cuatro mil ducados a censo una y muchas veces ni les baste decir que cada uno cumple con redimir la parte que le tocare porque con esta calidad han de tener la dicha parte de casas y los que le sucedieren perpetuamente.

Ítem con condición que los dichos cuatro mil ducados del principal de la memoria y capellanía no han de entrar jamás en poder del patrono y capellán ni de otra persona alguna y se ponga y deposite el principal en el arca de tres llaves que está en el convento real de san Gerónimo de esta villa para que de

allí con intervención del prior del dicho convento y del patrón y capellán que entonces fueren y de la justicia se imponga de nuevo sobre hipotecas legas llanas y abonadas para que en todo tiempo esté segura la renta de esta capellanía y memoria y con calidad y condición que para hacer la redención del dicho censo han de tener siempre obligación expresa de requerir cuatro meses antes al dicho patrón y capellán para que en el dicho tiempo se busque nuevo empleo poniendo en la fundación que hubiesen de hacer ésta y las demás clausulas favorables que se pudieren para que tenga seguridad y firmeza y no reciba menoscabo el dicho principal, lo cual se ha de hacer todas las veces que se hubiere de imponer censo para este patronato y memoria.

Ítem que el capellán a quien respecto de los llamamientos fuere nombrado en la dicha capellanía haya de gozar y goce durante los días de su vida de ciento y cincuenta ducados de renta los cuales ha de cobrar por sí solo sin intervención del patrón de la renta del dicho censo con cargo de decir cuatro misas rezadas cada semana en los días que eligiere de ella en el altar de la dicha capilla diciéndolas precisamente por su propia persona no estando legítimamente impedido y dos misas cantadas con diácono y subdiácono la una el día 27 de octubre de cada año que fue el del fallecimiento del dicho señor y otra el día 28 de noviembre que fue en el que falleció la dicha señora doña Anastasia Delgadillo pagando el dicho capellán a los acompañados la limosna que se acostumbra demás de lo cual el dicho capellán ha de estar obligado a dar cada año doce ducados para ayuda al gasto de la fiesta de uno de los tres días que de los de las carnestolendas se celebra al Santísimo Sacramento en la iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas que hasta ahora se ha hecho en virtud de jubileo que a instancia de dicho señor está concedido y le tiene pedido el que sea perpetuo, lo cual se está solicitando y en caso que no haya venido cuando yo fallezca se hará a costa de los bienes de dicho señor encargando al patrón que fuese de dicha capilla cuide de esto y si no se alcanzare perpetuo procure se vaya prorrogando la gracia y aunque cesase se haga la fiesta en uno de los tres días a voluntad de los señores curas de la dicha iglesia mayor y el dicho patrón y se gasten doce ducados que ha de dar cada año para siempre jamás el dicho capellán el cual también ha de estar obligado a visitar la dicha memoria ante el visitador del obispado de Palencia en cuya diócesis está la dicha villa de Dueñas a quien el dicho capellán le ha de dar los derechos de la visita y que se sienten en el libro de las que hubiere en la dicha iglesia mayor de la villa de Dueñas para que en todas las visitas que allí se hicieren conste del cumplimiento poniendo en el dicho libro ésta con relación de la renta y bienes sobre que queda fundada para que en todo tiempo conste de ello al dicho visitador que fuere de dicho obispado y vea si se cumple y si la dicha renta está permanente y hasta que conste como está escrita en la tabla de las memorias o libro de la iglesia no ha de percibir la renta.

Ítem que los dichos cincuenta ducados de renta restantes cumplimiento a los dichos doscientos ducados en que queda dotado esta memoria se den cada año a la fábrica de la iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas en atención a la liberalidad con que dio a dicho señor la capilla en la dicha iglesia y por la obligación y cuidado que ha de tener el mayordomo de la dicha fábrica en dar lo nece-

sario para el culto de la dicha capilla y poderse decir las misas que se han de celebrar en ella pero con condición que la dicha fábrica y mayordomo de ella haya de aceptar esta renta con la dicha calidad y para en este caso se les ha de entregar un traslado de esta escritura para que en virtud de ella puedan cobrar los dichos cincuenta ducados de renta cada año y caso que no la quieran aceptar con la dicha obligación goce de los dichos cincuenta ducados el capellán que fuese de la dicha capellanía con cargo de decir una misa más rezada cada semana y de poner lo necesario para el culto de la dicha capilla y de poderse celebrar misa en ella; y sin embargo de que conforme lo referido no ha de tener cumplimiento la dicha memoria y capellanía hasta después de mis días continuando el amor que he tenido y tengo a dicho señor y deseando que su alma comience a gozar desde luego del sufragio de las dichas cuatro misas cada semana se las he hecho decir hasta ahora y me encargo y queda por mi cuenta las dichas cuatro misas y las dos cantadas desde hoy en adelante hacerlas decir en esta corte, o en la parte y por la persona que yo eligiere y de dar la limosna a el sacerdote que las dijere sin que por esto sea visto quedar obligada a dar cuenta de si se dicen las dichas misas.

Ítem fue la voluntad del dicho señor que el primero llamado para decir las misas de dicha memoria sea el sacerdote que el patrón que fuese de este patronato eligiere con calidad que haya de ser el pariente más cercano que descendiese del linaje de parte de padre de dicho señor prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra aunque sea menor en días con las calidades y condiciones que arriba va declarado y faltando la sucesión de todos ellos haya de ser elegido el pariente más cercano que descendiere del linaje de parte de su madre por la misma orden y grado hasta haberse acabado una de las líneas no ha de entrar la otra y así sucesivamente para siempre jamás. Y en caso que de estos no haya quien pueda ser elegido quiso que entrase el pariente más cercano de la dicha doña Anastasia Delgadillo por la misma orden y grado que queda referido todos los cuales quiso que fuesen legítimos y de legítimo matrimonio excluyendo al que fuese religioso de cualquier orden que sea y después de todos estos llamamientos quiso que fuese elegida la persona que nombrase el patrón que a la sazón fuese teniendo consideración a que sea natural de la dicha villa de Dueñas con cuyo nombramiento han de tener unos y otros títulos y recaudo bastante para gozar de la renta de la dicha capellanía sin necesitar de otro instrumento ni título del señor obispo de Palencia ni de otro perlado ni justicia eclesiástica ni seglar porque en ningún tiempo han de tener jurisdicción ni facultad para poderse entrometer al conocimiento y provisión de lo tocante a este patronato y memoria.

Ítem fue la voluntad de dicho señor que el nombramiento de capellán que hiciese el patrón sea irrevocable de manera que una vez hecho no le ha de poder remover ni quitar sino que el capellán nombrado ha de gozar de la dicha renta por todos los días de su vida sino es por juez competente y por causas legítimas sea destituido, que en este caso el patrón ha de poder nombrar otro en su lugar y si al tiempo de hacer elección de capellán no hubiese persona que conforme a los llamamientos referidos pudiese ser elegido por no tener edad competente para ordenarse fue la voluntad de dicho señor permitir que pueda ser nombra-

do el pariente más propincuo para que a título de esta renta y con nombramiento de dicho patrón se pueda ordenar en teniendo edad competente con calidad que haya de estar ordenado de misa cuando cumpla veinte y seis años y hasta entonces cumpla con hacer decir las dichas misas pagando las limosnas de cada una a dos reales y no menos y con obligación de pagar todas las cargas que quedan referidas y para lo contrario y no ordenarse dentro del término que queda señalado no se ha de poder valer de ningún indulto, breve ni dispensación de Su Santidad ni de su nuncio ni de otro cualesquiera prelado sino(¿) que con efecto se ordene dentro del dicho término pierda la dicha capellanía.

El dicho señor nombró por primer patrón perpetuo a el señor don Alonso de Salazar Cantarero su sobrino, caballero de la orden de Santiago y a sus hijos herederos y sucesores con preferencia del mayor al menor y el varón a la hembra y después de ellos, usando de la facultad que me está concedida por el dicho poder suso incorporado declarando la voluntad del dicho señor, nombra a doña María de Salazar Cantarero también su sobrina viuda de don Fernando Martínez de Londoño caballero de la dicha orden vecino de la ciudad de Nájara y a sus hijos y descendientes por la misma orden y grado que queda dicho y a falta de éste sean patronos los hijos y descendientes de doña Isabel de Salazar su sobrina difunta mujer que fue de don Joseph de Oçio y Mendoza caballero de la orden de Santiago y alférez mayor de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada de manera que siempre sea uno solo patrón y hasta haberse extinguido una de las líneas de los primeros llamados no ha de entrar la otra y así sucesivamente para que siempre jamás y en caso que de estos no haya quien pueda ser patrón quiso que lo fuese el pariente más cercano del dicho señor por la misma orden y grado y en la manera que arriba va declarado prefiriendo siempre el pariente de parte de padre aunque sea en más remoto grado y el mayor al menor y el varón a la hembra y a falta de todos estos llamamientos que quiso fuesen preferidos como por su orden va dicho, haya de ser patrón del dicho patronato y memoria el cabildo eclesiástico de la dicha iglesia mayor de la dicha villa de Dueñas para que no falte patrón el cual en su tiempo pueda hacer el nombramiento de capellán en todas las vacantes que hubiese guardando en lo que queda dispuesto y ordenado.

Provisión y colación de la capellanía

Como se dice en la escritura de constitución de la capellanía, ésta no había de empezar su andadura hasta el fallecimiento de doña Ana Inés de la Fuente, viuda de Alonso Pérez Cantarero. Esto ocurre el día 2 de octubre de 1675, por lo que el sucesor de la fundación, don Alonso de Salazar Cantarero, en Madrid el 16 de enero de 1676, ante el notario apostólico Juan García, eleva una exposición al obispo de Palencia para pedir se sirviera mandar hacer colación y canónica institución de la capellanía al maestro Simón Martín, a quien correspondía, y mandarle despachar el título en forma. En dicha petición, se recuerda la obligación de aportar 50 ducados a la fábrica, el vestuario y requi-

sitos necesarios para decir misa al capellán y dar 12 ducados cada año para ayuda a la fiesta de las Cuarenta Horas que se celebraba en la iglesia, aunque, se añade, don Joseph Esteban de Ocio y Mendoza, marido que había sido de Isabel de Salazar Cantarero, y después de doña Ana Inés de la Fuente, en atención a la fábrica, la había dado 400 ducados. A continuación, tal como le correspondía en su condición de patrón de la capellanía, nombra y hace presentación por capellán al maestro Simón Martín de la Escalera y Tapia, clérigo presbítero, beneficiado de preste en la parroquial de Dueñas, por concurrir en él las calidades exigidas por el fundador ya que era la persona eclesiástica pariente más cercano por línea paterna de Alonso Pérez Cantarero, y su primo tercero por ser hijo legítimo de Simón Martín de la Escalera y de Joana Campos su legítima mujer, primera hermana de María Campos de Lerma, mujer de Fernando Cantarero, padres de Juan Cantarero, y por tanto abuelos de Alonso Pérez Cantarero, según era notorio y constaba por los testamentos de los susodichos, por cuya razón venía a estar en cuarto grado de consanguinidad con el fundador.

Este documento es presentado en el obispado de Palencia acompañando a una solicitud que hace Lázaro de Montoya, en nombre del maestro Simón Martín de la Escalera y Tapia, en el mismo sentido de pedir la colación de la capellanía, al ser él el primer llamado, suplicando además que los 4.000 ducados asignados para la constitución de la capellanía, se sacasen de los bienes y hacienda que mientras tanto habían quedado sitios sobre las casas principales del fundador, y se erigieran “*de temporales en espirituales*”, se declarase al maestre de campo don Alonso de Salazar Cantarero como verdadero patrón de la capellanía y al propio Simón Martín, tras el examen correspondiente se le hiciera título provisión y colación de la capellanía y se le acudiera con sus frutos y rentas.

La petición es atendida y el día 5 de marzo de 1676 el licenciado don Pedro Rodríguez de Mogrobejo, abogado del Santo Oficio, provisor y vicario general en la ciudad y obispado de Palencia, declara⁹⁷ la capellanía por bien fundada, al maestre de campo don Alonso de Salazar Cantarero por verdadero patrón, los 4.000 ducados de dotación los erige de temporales en espirituales para que a partir de ese momento gozasen de inmunidad eclesiástica y pertenecieran a la capellanía y hace el examen del maestro Simón Martín, al que halló hábil y suficiente y adjudicó la capellanía; en consecuencia “*se hizo título provisión y colación y canónica institución por imposición de un birrete que sobre su cabeza puso*”.

⁹⁷ ACP. Provisorato, leg. 170, nº 27637.

Vicisitudes de la capellanía

De las circunstancias por las que pasa esta capellanía tenemos para los primeros tiempos los datos que nos proporciona el testamento de Simón García y para los siguientes las visitas que se realizan a la iglesia y capellanías y libros de fábrica.

Testamento del maestro Simón García⁹⁸:

Simón García fue capellán de la capellanía hasta su fallecimiento el 3 de septiembre de 1685. Había hecho testamento cerrado en Dueñas el 18 de agosto y un codicilo, asimismo cerrado, el 1 de septiembre. En el testamento declara que de la capellanía que había gozado en el curso de diez años, que cumplían el día 2 de octubre siguiente, no era deudor de ninguna misa hasta esa fecha, y por cuenta de los 2.000 ducados que correspondían, al respecto de 200 cada año, para satisfacer las misas, la manda para la fábrica de la iglesia y para ayuda del gasto del jubileo de las Cuarenta Horas, sólo había recibido lo siguiente: 200 ducados que de orden de Gerónimo de Burgos Hortiz, mayordomo de las rentas del duque de Medinaceli, dueño de la villa, se libraron a su contaduría, otros 200 ducados que se entregaron a don Alonso Salazar y Cantarero cuando hubo de ir a ser corregidor de la ciudad de Zamora, otros 50 más o menos, los que constasen por su recibo en cuenta de otra carta de pago que había dado en confianza de 200 ducados que recibió doña Juana Villoria, viuda de don Manuel Viáñez de Rozas, vecina de la villa de Madrid, otros 200 ducados que habiendo venido a la ciudad de Palencia por administrador general de los Servicios de Millones el señor don Joseph de Ocio y Mendoza, a quien correspondía pagar la renta de la capellanía como heredero de doña Ana Inés de la Fuente, viuda que había sido de Alonso Pérez Cantarero y mujer después del dicho don Joseph, como poseedor de las casas en la villa de Madrid sobre que estaba situada la capellanía, había pagado y que se repartieron entre él y don Alonso de la Torre Romero y Galarza, mayordomo de la fábrica de la iglesia, por cuenta de lo que se le estaba debiendo, y 651 ducados que había percibido en virtud de una cesión que le dio don Joseph Esteban de Ocio para la cobranza de un juro que tenía sobre las Arcas Reales de la ciudad de Palencia y de lo que le correspondió en la paga de septiembre de dicho año de 1684 de que se le otorgó carta de pago ante Tomás Ruiz, escribano del número de la ciudad de Palencia, con lo que se le debía la restante cantidad, así para lo susodicho como para la paga también de las memorias que había mandado el secretario se dije-

⁹⁸ AMD. Protocolos. Agustín Ruiz de Alday. Sign. I.E. 139, 1685, fols. 193-209.

sen en la capilla de la fundación, una el día de San Ildefonso de una misa cantada cada año con ministros por su alma, y otra misa cantada con ministros el día de santa Anastasia por el alma de doña Anastasia Delgadillo, su mujer, con responso cantado en cada una en la capilla del Santo Cristo, donde estaban sus huesos, que se había señalado por los señores de la Cruzada de la ciudad de Palencia al tiempo del ajuste del subsidio correspondiente a la capellanía de limosna por cada una, a razón de a 12 reales de vellón.

Visita de capellanía 12 de julio de 1694⁹⁹:

Constata que Alonso Pérez Cantarero, fundador de la capellanía, había dejado su hacienda en mala disposición y no estaba corriente; que el último capellán había sido el maestro Simón Martín (fallecido en 1685) y después su sobrino Simón Martín Sanz, capellán que era de alba y tenía su presentación, pero que por sus fines particulares no la usaba, por lo que se le noticia que la usase con apercibimiento del *jure devoluto* y de lo demás que hubiera lugar en derecho.

Visita de capellanía 2 de agosto de 1720¹⁰⁰:

Se dice que era capellán desde mediados de la cuaresma pasada un hijo de Pablo Fernández Aparicio, vecino de la ciudad de Palencia, el cual como padre y legítimo administrador del capellán había encargado el cumplimiento de las misas al cura don Antonio de Burgos Gallo, quien en la visita declara haber dicho y celebrado hasta sesenta misas; el obispo manda que se continúe el cumplimiento, y da comisión al cura más antiguo de la comunidad eclesiástica de la villa, para su intervención en la cobranza de las rentas de la capellanía, y con ellas cumplir las misas, tal como se prevenía en la fundación.

Visita de capellanía 13 de agosto de 1724¹⁰¹:

Sigue como capellán Manuel Fernández Aparicio y el cumplimiento a cargo de don Antonio de Burgos beneficiado de preste de la villa, quien comparece en la visita y declara haber celebrado por sí y por el capellán todas las misas hasta aquí devengadas por lo que el visitador declara cumplida la capellanía y manda que dicho don Antonio dentro de dos meses solicite que el

⁹⁹ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1694, fol. 9v.

¹⁰⁰ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1720, fols. 30v-31.

¹⁰¹ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1724, fols. 49-49v.

capellán o su padre hagan poner en el archivo de la iglesia una copia auténtica y en pública forma de la fundación de la capellanía y sus llamamientos para que hubiera constancia y se examinase en adelante su cumplimiento; y pasado dicho término que había de comenzar a correr desde la notificación y no habiendo cumplido, daba comisión con la amplitud competente a don Roque Ximénez preste y cura más antiguo para que de los frutos y rentas de la capellanía se secuestrase y embargase las equivalentes.

Visita de capellanía 9 de junio de 1729¹⁰²:

Se dice que es capellán y legítimo poseedor desde el año 1720 don Manuel Fernández Aparicio, clérigo de prima tonsura, natural de la ciudad de Palencia, hijo legítimo de don Pablo Fernández Aparicio vecino de ella, por cuyo encargo corría al cuidado de don Antonio de Burgos, preste de la villa, la celebración de las misas, y habiendo éste comparecido en la visita, declaró tener celebradas solo aquellas correspondientes a la limosna que don Pablo le tenía entregado, de cuyas cantidades le había remitido recibos, pero que no eran equivalentes al entero cumplimiento de todas las devengadas, por lo que el obispo reserva tomarle cuenta formal de éste y demás encargos una vez restituido a su palacio episcopal y tomar providencia para que ponga copia de la fundación en el archivo de la iglesia.

Visita de capellanía 7 de julio de 1733¹⁰³:

Continúa don Manuel Fernández Aparicio, y el obispo declara estar cumplido hasta esta visita, pues por declaración hecha por don Antonio de Burgos constaba tener celebradas de orden de Pablo Fernández Aparicio, padre del capellán, las misas correspondientes.

Visita de capellanía 8 de noviembre de 1737¹⁰⁴:

La capellanía sigue en posesión de don Manuel Fernández Aparicio y Valcárcel, presbítero beneficiado menor en la villa, que residía en la ciudad de Palencia, a quien se hace cargo de 816 misas devengadas y debidas celebrar en dicha iglesia y altar del Santo Christo, desde el día 7 de julio del año de 1733 (en que se declaró por cumplida en la antecedente visita) hasta el mismo día de

¹⁰² APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1729, fols. 65-65v.

¹⁰³ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1733, fols. 78v-79.

¹⁰⁴ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1737, fols. 94-95.

la visita; pero solo se habían dado en data y descuento 130 misas, por lo que resultaban de atraso 686 misas, conforme a lo cual y “*no haciéndose tolerable que así se vaya contra la voluntad del fundador y retarden tan debidos sufragios*”, mandó el obispo en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor trina canónica monitione en derecho premissa late sentencia a don Manuel Fernández Aparicio que dentro de los seis meses primeros siguientes a la notificación de esta visita hiciera celebrar 343 misas, mitad de las 686, y la otra mitad, en los seis meses siguientes, con apercibimiento de declaratoria en forma, y de proceder a lo demás que correspondiera y hubiera lugar, siendo puntual en adelante en el cumplimiento y demás que prescribía la fundación.

Visita de capellanía 8 de mayo de 1741¹⁰⁵:

Don Manuel Fernández Valcárcel hizo exhibición de un despacho librado en 18 de julio de 1733 por el Tribunal Eclesiástico del obispado reduciendo las misas a 130 cada año, por lo cual, formada ahora cuenta desde el día 7 de julio de 1733 hasta el mismo día de 1741 al dicho respecto, importaban las que se habían de celebrar 1.040 misas, de ellas estaban celebradas 640 faltando de decirse 400 misas; y para que se cumpliera, manda el obispo que el secretario de la comunidad notifique al capellán las encargue o celebre con la mayor brevedad, con apercibimiento de embargo y venta de bienes, pues de experimentarse en otra visita, se procedería a lo que en justicia correspondiera.

Visita de capellanía 28 de julio de 1744¹⁰⁶:

Don Manuel Fernández Valcárcel hace la cuenta de las misas devengadas desde el día 7 de julio de 1741 hasta el mismo de este presente mes, resultando 790 misas y estar celebradas 479, con que restaban para su cumplimiento 311, por lo que mandó el obispo que se celebraran con la brevedad posible, y para que en caso de omisión se pudieran secuestrar las rentas, dando comisión a cualquiera de los curas con la facultad necesaria.

El 24 de julio de 1745 se hace redención del censo en Madrid.

Cuentas de fábrica. Cargo del año 1745¹⁰⁷ hecho el 10 de marzo de 1746.

¹⁰⁵ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1741, fols. 106-106v.

¹⁰⁶ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1744, fols. 117v-118.

¹⁰⁷ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1745, fols. 199v-200.

Se cargan al mayordomo 302 reales y medio que había cobrado de los réditos y antelación del censo que a favor de la fábrica había dejado Alonso Pérez Cantarero en esta forma: 165 reales de la mitad de réditos correspondientes al año de esta cuenta, 27 reales y medio del mes hasta que se hizo el depósito de la redención de dicho censo, y los 110 reales restantes de los cuatro meses de la antelación, como todo se hizo constar de carta enviada por el agente que la fábrica tenía en Madrid. Total 10.285 mrs.

Cuentas de fábrica. Data del año 1745¹⁰⁸ hecha el 10 de marzo de 1746.

Gastos hechos en Madrid. Se abonan al mayordomo 115 reales y 6 mrs que según carta del agente de la fábrica en Madrid importaron las cartas de pago que otorgó en virtud del poder que tenía y depósito de su capital que eran 11.000 reales, en que entraba el coste de papel gastado en el poder y sus derechos. Total 3.916 mrs.

Cuentas de fábrica. Visita del año 1745¹⁰⁹ hecha el 21 de septiembre de 1746.

En visita hecha el 21 de septiembre de 1746 el obispo don Joseph Ignacio Rodríguez Cornejo reconoció que la iglesia parroquial y su fábrica tenía contra sí dos censos: uno a favor de la capellanía fundada por María González de Oyos, de que se pagaban por sus réditos cada año 66 reales y 5 mrs, correspondientes al capital de 200 ducados de vellón con corta diferencia; y el otro de capital de 8.000 reales vellón a favor de la capellanía fundada por doña Francisca Gutiérrez de Rozas, de que se pagaban de réditos 240 reales cada año, el cual se había tomado para la obra de embaldosado del pavimento de la iglesia, que no solo ocasionó este dispendio, sino que se consumieron otros 10.500 reales, de censos redimidos y dinero que estaba archivado; llama la atención del visitador, aunque hubiera sido con las licencias correspondientes, tan crecidos gastos sin haber caudales suficientes para ellos, ni necesidad urgente, pues así por muchos años se había mantenido la iglesia y así podría continuar hasta tiempo más oportuno en que no necesitase empeñarse y consumir capitales. Por tanto, encarga y manda a sus curas tenientes y a los mayordomos eclesiásticos y seculares que eran y en adelante fueren que considerando el menoscabo que con dicha obra había padecido la fábrica, procurasen (en cumplimiento de la estrecha obligación de sus oficios) excusar gastos que no fueran muy precisos conservando los granos empanerados para venderles a precios competentes,

¹⁰⁸ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1745, fol. 202.

¹⁰⁹ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1746, fols. 203-205.

como lo harían con los suyos propios, y reponer en el archivo anualmente los sobrantes que hubiere para que con la brevedad posible se quitasen y redimieran dichos censos y la fábrica se viera sin este gravamen, sobre que les amonesta. Y en atención a ser notorio estar redimidos en la villa y corte de Madrid los 4.000 ducados de vellón del censo de Alonso Pérez Cantarero, considera se podría solicitar el recobro para emplearlo de nuevo. Por tanto, y habiéndose informado que dichos 4.000 ducados se hallaban por vía de depósito en el real monasterio de san Gerónimo de la villa y corte de Madrid, y que así detenidos no producían réditos, encarga y en caso necesario manda a sus tenientes de cura y a los mayordomos eclesiástico y secular de la iglesia y su fábrica, solicitasen que un escribano público diera testimonio con inserción a la letra de este mandato, y con él, y con poder que otorgasen a persona de su satisfacción hicieran las debidas diligencias con el fin de que tuviera efecto la entrega y recobro de los 1.000 ducados de vellón que del expresado capital redimido pertenecían a la iglesia, acudiendo para ello con dichos documentos al tribunal o juez competente haciendo en su razón las diligencias conducentes, ya fuera incorporándose con el capellán D. Manuel Fernández Valcárcel, o ya por sí sola la fábrica, esperando que le atenderían con piadoso celo para que no careciera de los réditos ni se arriesgase el capital, y si llegase el caso del recobro de los 1.000 ducados, antes de disponer de ellos dieran cuenta al obispo o a su tribunal de justicia para que se providenciase en razón de su empleo, y si se considerase conveniente se redimieran y quitasen los relacionados 10.200 reales de vellón, importe de los dos citados capitales de censos que contra sí tenía la fábrica, quedando ésta obligada por instrumento público que en caso necesario se otorgara a dar aquello que lo fuere para el culto de dicha capilla y poderse decir y celebrar las misas en ella.

Visita de capellanía 5 de octubre de 1746¹¹⁰:

Comparece don Manuel Fernández Valcárcel, presbítero capellán en la iglesia parroquial de San Lázaro de la ciudad de Palencia, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos conforme a lo que consta de la visita del año 1744: primero y ante todas cosas juró *in verbo sacerdotis tacto pectore*, que el día 24 de julio de 1745, los herederos de Alonso Pérez Cantarero, a cuyo cargo corría la paga de los recibos tocantes a los 4.000 ducados de capital, requirieron con ellos y los redimieron en uno de los juzgados de la villa y corte de Madrid, y se hallaban por vía de depósito en el Real Monasterio de San Gerónimo, sin haberse vuelto a imponer ni emplear, sin embargo de haberlo solicitado el actual

¹¹⁰ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1746, fols. 130v-134.

poseedor de la capellanía, y hecho a este fin diferentes diligencias por medio de algunas personas, y por lo mismo desde el tiempo de la redención se había cesado en el cumplimiento no solo de las 130 misas rezadas, sino también de las dos cantadas y la paga de su limosna de 12 reales por cada una de éstas, habiéndose cumplido las dos misas cantadas en todo el tiempo que estuvo corriente y cobrable la renta. En consecuencia se formó la cuenta correspondiente al respecto de las 130 misas rezadas en cada año; y en ella se le hicieron cargo de 441 en esta forma: 311 de alcance en la visita del año de 1744, 50 debidas celebrar en los cinco meses restantes hasta fin de diciembre, y 80 en siete meses más contados desde primero de enero hasta el día 24 de julio de 1745, en que se hizo la redención y depósito de dicho capital y cesó la cobranza de réditos. Para este cargo se le recibieron en data 426 misas, que hizo constar por recibos, celebradas por don Isidro Fernández Valcárcel, su hermano, y don Ángel Aguado Contreras, presbíteros vecinos de la villa, con que hasta el tiempo de la redención resultaron de alcance contra el capellán 15 misas rezadas, que mandó el obispo celebrar con la debida puntualidad dando el cumplimiento que se requería a la voluntad del fundador. Y en atención a estar detenidos los 3.000 ducados que de dicho capital pertenecían a la capellanía que no solo no producían réditos, antes bien se podían arriesgar y perder, además de privarse al fundador y demás interesados del sufragio de las misas, mandó el obispo que el capellán don Manuel Fernández Valcárcel, en cumplimiento de su obligación solicitase la entrega y recobro de los 3.000 ducados para que se pudieran emplear nuevamente, consultando su mayor utilidad y perpetuidad, acudiendo para ello, con especial poder y testimonio auténtico del mandato al tribunal o jueces competentes y haciendo en su razón las más eficaces diligencias, ya fuera por sí solo dicho capellán, o junto con la iglesia y su fábrica, como interesadas en los 1.000 ducados restantes, y que así se cumpliera en el término perentorio de un año, con apercibimiento de que en el caso de omisión y que por ella se dejasen de reintegrar y emplear dichos 3.000 ducados serían de su cuenta y riesgo los daños y perjuicios que se causaren a la capellanía, haciéndose cargo del cumplimiento de las misas, compeliéndole y apremiándole, y procediendo a lo demás que hubiere lugar en derecho.

Cuentas de fábrica. Nota en el cargo¹¹¹ del año 1746 hecho el 5 de marzo de 1747.

Se advierte que ya no se hace cargo al mayordomo de réditos por el censo que dejó a la fábrica D. Alonso Pérez Cantarero al haberse hecho redención de su importe y estar por emplear según consta en el auto de visita antecedente.

¹¹¹ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1746, fol. 208.

Cuentas de fábrica. En data¹¹² del año 1746 hecha el 5 de marzo de 1747.

Derechos del notario por el poder testimonio que se remitió a Madrid y posturas y remate del noveno. Se le abonan 26 reales y 6 mrs que pagó en esta forma: 6 reales 12 mrs que importó el papel que se gastó en la saca del poder y su original y testimonio del auto de visita que se envió a la villa de Madrid para la separación del censo de los Cantarero; 10 reales de los derechos de dicho poder y testimonio y lo restante de las posturas y remates. Total 880 mrs.

Cuentas de fábrica. En cargo¹¹³ del año 1747 hecho el 4 de marzo de 1748.

Principal de la redención del censo de Cantarero. Se le cargan al mayordomo 11.000 reales de vellón que cobró y percibió el 28 de mayo de 1747 en Palencia de D. Lorenzo Sanz, cuarta parte del capital de 44.000 reales que la fábrica tenía a su favor en la villa y corte de Madrid de la capellanía, que se apartaron de ella con consentimiento del patrono y licencia del nuncio. Total 374.000 mrs.

Cuentas de fábrica. En data¹¹⁴ del año 1747 hecha el 4 de marzo de 1748.

Pagado al cabildo de tres redenciones que hicieron. Se le reciben en data 11.340 reales y 13 mrs de vellón que el mayordomo dio y pagó al cabildo eclesiástico de la villa y en su nombre a don Isidro Fernández Valcárcel, beneficiado de Evangelio, como secretario en esta forma: 8.000 reales del principal del censo de las capellanías que en ella fundó doña Francisca Gutiérrez de Rozas siendo mayordomos de fábrica don Santos Bravo González y don Juan Francisco Rubín de Zaballos; 2.205 reales y 2 mrs del principal del censo de la capellanía de doña María González de Oyos a favor de dicho cabildo tomado por el bachiller Arze; 960 reales de otras dos memorias a censo perpetuo que fundó en dicha iglesia el bachiller Baraona a razón de 40.000 el millar, y los 165 reales y 11 mrs restantes de los réditos y antelación de dichos censos y memorias, cuyas redenciones se hicieron con el principal del censo que la fábrica tenía a su favor en la villa y corte de Madrid fundado a su favor por Alonso Pérez Cantarero al

¹¹² APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1746, fol. 210v.

¹¹³ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1747, fol. 213. Ver también declaración del secretario de la comunidad parroquial don Isidro Fernández Valcárcel hecha en Dueñas el 4 de junio de 1747, que se inserta a continuación de la copia de las cláusulas testamentarias hecha por el escribano Josef de Benavente, sucesor de Francisco Frechel, en Madrid el 7 de septiembre de 1731. ADP. Dueñas. Santa María de la Asunción, caja 172, n° 13.

¹¹⁴ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1747, fols. 213v-214. ADP. Dueñas. Santa María de la Asunción, caja 172, n° 13.

haberse redimido, y dinero de la fábrica, en virtud del auto de visita del obispo D. Joseph Ignacio Rodríguez Cornejo, cuyas redenciones, vistas por el vicario y demás interesados, pasaron por testimonio¹¹⁵ del notario Manuel de la Parra con fecha 28 de mayo de 1747 y se entregaron a los mayordomos para que estos los pusiesen en el archivo de tres llaves de la fábrica. Total 385.573 mrs.

Cuentas de fábrica. Sigue en data¹¹⁶ del año 1747 hecha el 4 de marzo de 1748.

Derechos del escribano y redenciones y papel. Se abonan 89 reales y medio pagados en esta forma: 31 reales y medio del papel sellado de a 16 reales, de a 4 reales y de a 20 mrs para las redenciones, poderes y testimonios que se dieron del censo y los 58 reales restantes de los derechos del escribano. Total 3.043 mrs.

Visita de capellanía 6 de febrero de 1752¹¹⁷:

Estando presente don Manuel Fernández Valcárcel presbítero capellán de la parroquial de San Lázaro de la ciudad de Palencia y poseedor de la fundación se hizo cálculo de las misas que además de las dos cantadas, que afirmó estar cumplidas, le correspondía, resultando estar celebradas.

Visita de capellanía 22 de abril de 1757¹¹⁸:

El mismo capellán y por medio de don Gerónimo González hizo constar estar celebradas las misas correspondientes.

Visita de capellanía 9 de abril de 1761¹¹⁹:

El mismo capellán, en cuyo nombre compareció don Isidro Fernández su hermano, presbítero beneficiado en Dueñas, bajo juramento declaró estar existentes y bien reparados los bienes de la capellanía, y por recibos que presentó hizo constar estar celebradas todas las misas hasta el presente; se le previene que en adelante vengan los recibos con expresión de haberse celebrado en su capilla y altar con apercibimiento que de lo contrario no se le pasarán en las

¹¹⁵ AHPP. Protocolos. Manuel de la Parra Escalada. Sign. 7593, 1747, s. fol.

¹¹⁶ APD. Libro de cuentas de fábrica 1717-1776, 1747, fol. 215.

¹¹⁷ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1752, fols. 165v-166.

¹¹⁸ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1757, fol. 185v.

¹¹⁹ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1761, fols. 203v-204.

sucesivas visitas y hecha la cuenta de las 130 misas de cada año con los recibos, faltaban 90 misas las que manda el obispo se celebren con la mayor brevedad.

Visita de capellanía 16 de abril de 1766¹²⁰:

El mismo capellán por recibos que presentó hizo constar el cumplimiento de las misas hasta la presente visita, lo que así declara el obispo.

Visita de capellanía 10 de mayo de 1776¹²¹:

Es poseedor don Vicente Fernández Valcárcel, presbítero residente en Palencia, a cuyo nombre don Juan de Nájara, cura teniente en Dueñas, presentó recibos legítimos con los que aseguró estar celebradas 803 misas y debiendo dar 1.300, resultaron de alcance contra el capellán 497 que tenía atrasadas, por lo que, y a efecto de declarar el cumplimiento, el obispo mandó que el referido don Juan de Nájara escribiera al capellán para que dentro del preciso término de veinte días remitiera a su disposición la limosna correspondiente a las expresadas misas atrasadas con apercibimiento. En 10 de junio se hace la notificación en persona, y con fecha 7 de agosto se pone en conocimiento del obispo la respuesta¹²².

Visita de iglesia y capellanía 5 de octubre de 1783¹²³:

Se manda “*que en el altar del Santo Cristo se ponga una cruz con su efigie*” y respecto de la capellanía, compareció en nombre del poseedor don Juan de Nájara, presbítero beneficiado de preste, exponiendo que desde la anterior visita ninguna misa se había celebrado, porque consistiendo sus rentas únicamente en los réditos del citado censo impuesto contra don Manuel Rodríguez Cosgaya, vecino de dicha ciudad, no había satisfecho cosa alguna por la indigencia que era bien notoria sin embargo del empleo que ejercía en la administración de rentas; y que le constaba a dicho Nájara que el poseedor había pagado de su propio dinero las misas pertenecientes a la anterior visita, porque con motivo de las distinguidas circunstancias del censalista no se había determinado a pedirle en juicio el dinero. En vista de esta declaración mandó el obispo que el capellán don Vicente Fernández Valcárcel en el término preciso de cuatro meses aprontase la limosna correspondiente a las misas devengadas desde el

¹²⁰ APD. Libro de visitas pastorales 1694-1776. Visita de 1766, fols. 220-221.

¹²¹ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1776, fols. 12v-13.

¹²² APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955, fol. 19.

¹²³ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1783, fols. 25v y 29-30.

mes de mayo del año de 76 hasta el mes de setiembre del de la fecha, que eran 950 al respecto de 130 en cada uno, sin perjuicio de que usase de su derecho contra el expresado Cosgaya como le conviniese; en inteligencia de que si no cumplía con el apronto de la referida limosna tomaría la providencia correspondiente, sin dar lugar a que se causase más dilación, quedando encargado el mencionado don Juan de Nájara de pasarle el oficio necesario para que así constase, certificando en el libro el haberlo ejecutado, como así se hace.

Visita de capellanía 5 de mayo de 1797¹²⁴:

Sigue capellán don Vicente Fernández Valcárcel, presbítero deán en la catedral de Palencia, y respecto no haber comparecido persona alguna para dar razón del estado de la capellanía, se manda al cura teniente más antiguo que inmediatamente que recibiera el libro de visitas diera aviso al capellán para que en el término de ocho días diera razón en la Secretaría de Cámara del obispo de su cumplimiento, con apercibimiento que de no hacerlo se procedería a lo que hubiera lugar en justicia.

El día 29 de julio de 1798 comparece en la Secretaría de Cámara, don Pablo Baños de Celis, canónigo en Palencia, testamentario y fideicomisario que era de don Vicente Fernández Valcárcel, capellán que había sido de la capellanía, a fin de liquidar las cargas que de dicha capellanía había dejado de cumplir el dicho don Vicente desde el año de 1776 hasta el mes de enero inclusive de 1798, y resultaba, por los documentos justificativos que presentó, un descubierto de 2.656 misas rezadas, sin haber ninguno en las cantadas; cuyas misas a razón de dos reales cada una importaban 5.312 reales, que aprontó para que a la posible brevedad se mandasen celebrar, quedando de su cargo el liquidar y dar cumplimiento al descubierto que resultase en la contribución que hace la capellanía para ayudar a la función de las Cuarenta Horas, y para verificar el cumplimiento de las misas a la mayor brevedad posible y en la forma que más hubiera lugar con arreglo a la fundación y sinodales del obispado, los gobernadores¹²⁵ “*las redujeron ... a las que tengan cabimiento en la referida cantidad, a razón de cuatro reales cada una*”, cuya cantidad se había de entregar a don Manuel de Masa Gil para que dispusiera que por la comunidad se celebrasen sin pérdida de tiempo en el altar y capilla de la fundación. De su cumplimiento consta el recibo en Palencia el 29 de julio de 5.312 reales por don Manuel de Masa Gil, cura teniente y beneficiado en la iglesia parroquial de la villa de Dueñas y el de don Alon-

¹²⁴ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1797, fols. 51v-52.

¹²⁵ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955, fols. 55-56.

so Fernández, en Dueñas el 3 de agosto, así como el certificado de Juan Antonio Cabeza, ambos colectores de misas, de fecha 20 de diciembre de 1799, de haberse cumplido enteramente todas las referidas en el mandato anterior.

Visita de capellanía 7 de mayo de 1805¹²⁶:

Se constata el cumplimiento de lo dispuesto en la anterior visita hasta que falleció don Vicente Fernández Valcárcel y conoce que posteriormente hubo otro poseedor, de cuyo nombre no se había hallado razón y que en ese momento se estaba litigando ante la justicia sobre su sucesión, sin que en la villa tuviese bienes algunos; se da comisión al cura más antiguo para que se halle en la vista de las resultas del litigio, averigüe el poseedor que fue después de don Vicente y solicite de sus herederos y de aquel en que de nuevo recayese la capellanía o del que fuese administrador, que se hiciera constar el cumplimiento de las misas de su respectivo tiempo, y si hallase arbitrios para compelerles a él por embargo y secuestro de bienes, lo ejecutase por los medios judiciales y extrajudiciales que tuviere por conveniente anotando sus resultas al margen de la providencia, pena de diez ducados.

Visita de capellanía 29 de abril de 1818¹²⁷:

Se da noticia de que tras don Vicente Fernández Valcárcel, hubo otro poseedor que parece lo había sido, según noticias, Manuel González García Guerra, padre de don Luis González Estrada, guardia de corps, residente que fue en la villa de Dueñas, de cuyo nombre no se había dado noticias en la visita anterior, ni se había hecho ninguna otra averiguación, ignorándose por lo mismo el estado que en el día tenía la capellanía; para aclararlo se da comisión a don Pedro Aguado Marcos, presbítero beneficiado y preste antiguo en la parroquia, para que siendo cierto haber sido tal poseedor dicho Manuel González García indague y averigüe si después de su fallecimiento recayó dicha capellanía en el expresado don Luis o en otra persona, tanto por medio de las noticias y razones que adquiriera de su viuda que residía en el pueblo, como de otras diligencias que practicara de forma que pudiera aclararse el estado en que se hallaba el cumplimiento de sus cargas, y el resultado del expresado litigio, haciendo comprar un libro para que en él se ejecutase lo mismo y en iguales términos que había quedado prevenido en la providencia anterior, bajo la pena de 10 ducados.

¹²⁶ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1805, fols. 59-59v.

¹²⁷ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1818, fols. 80v-81.

Visita de capellanía 13 de mayo de 1826¹²⁸:

Se constata la inexistencia de los bienes que producían las rentas para sostenimiento de la capellanía, el modo de actuar de su capellán hasta su muerte, y el desconcierto respecto de la actuación siguiente, por confusión entre el poseedor de la capellanía y el capellán responsable del cumplimiento de las mandas, tal como lo evidencian las anotaciones que se efectúan en la visita de este año, que por cierto es la última que se produce:

Esta capellanía la poseyó don Vicente Fernández Valcárcel, deán de la santa iglesia de Palencia, quien digo habiendo desaparecido los bienes de esta capellanía que manda celebrar algunas misas en el Cristo de Ánimas, mandó en su testamento que todos sus bienes se administrasen por el cura de esta villa y su producto se dijese misas de 4 reales por los beneficiados de esta parroquial, en el referido altar, y no habiendo presentado el libro, el actual cura párroco lo hizo de una certificación, expresando que únicamente subsiste la casa donde habita, y que por su renta abona 500 reales los cuales deducido el coste de sus reparos, el resto lo tiene invertido en misas, y que los demás bienes se vendieron en el año 1807 a don Antonio Cires Caballero, y la bodega a doña Antonia Mozo, en cuya vista mando S.S.I. que el actual cura párroco compre un libro en cuya cabeza pondrá la fundación e inventario de los bienes y escrituras de capital de las fincas vendidas y todos los años se forme la cuenta de lo que cobrarse y pagare tanto por reparos como por misas encargando en ello estrechamente la conciencia, con obligación de presentarle en la visita inmediata pena del hacerse a su costa.

Advertida la confusión, así se consigna en el margen para su constancia posterior:

Enterado de la providencia que acompaña, no puedo menos de exponer: que se ha padecido una notable equivocación según se demuestra en los folios 29, 51v, 59, 80v en donde todas sus providencias se han dirigido contra una capellanía colativa situada sobre el capital de 30 mil reales con la carga de 130 misas anuales que obtuvo el difunto señor deán Valcárcel y aun después solicitó su posesión en el tribunal de justicia Manuel González García Guerra, vecino de ésta; de cuyas resultas y paradero de este caudal nada se ha averiguado por los comisionados nombrados al efecto, lo que debo advertir para lo sucesivo y aclarar la verdad. Vallejo ®

Así consta en dichos folios de este libro de mandamientos.

Es éste el último documento que encontramos referido a esta capellanía.

¹²⁸ APD. Libro de visitas pastorales 1776-1955. Visita de 1826, fols. 92v.



Cristo gótico. Iglesia de Santa María de la Asunción de Dueñas.



Reja de la capilla del Santo Cristo. Iglesia de Santa María de la Asunción de Dueñas.

Varia

